



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 31 de diciembre de 2018

Número 301

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de concesión de aguas públicas 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Territorial:
Relación de bienes y derechos afectados por expediente de
expropiación de terrenos 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 3644/17 6
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 47/18 y 51/18; número 1 (refuerzo
bis): autos 934/17; número 2: autos 503/16; número 3: autos
1065/14, 56/18 y 207/17; número 3 (refuerzo bis): autos 649/17;
número 4: autos 858/16; número 6: autos 188/18; número 9:
autos 84/18 6
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 1: autos 239/17; número 4: autos 1704/17 13

AYUNTAMIENTOS:

- Aguadulce: Presupuesto general ejercicio 2019 14
- Alcalá de Guadaíra: Oferta de empleo público 2018 14
- Benacazón: Reglamento de la Agrupación local del voluntariado
de Protección Civil 16
- Las Cabezas de San Juan: Modificación de ordenanzas fiscales 22
- Cantillana: Convocatoria para la provisión de una plaza de
Policía Local 27
- Convocatoria para la provisión temporal de una plaza de
Auxiliar Administrativo 31

— Carmona: Estudio de detalle	36
— Coria del Río: Modificación de ordenanza fiscal	36
— El Cuervo de Sevilla: Convocatoria para la provisión del puesto de Dinamizador del Centro Guadalinfo	41
— Dos Hermanas: Convenio urbanístico.	45
— Fuentes de Andalucía: Oferta de empleo público 2018	46
— Guillena: Modificación de ordenanzas fiscales	46
— Mairena del Alcor: Modificación de ordenanzas fiscales.	49
— Paradas: Ceses, nombramientos y retribuciones de miembros de la Corporación.	57
— Pedrera: Expediente de modificación de créditos.	59
— La Puebla de Cazalla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento.	59
— La Puebla de los Infantes: Expediente de modificación de créditos	60
— La Rinconada: Plan parcial	60
— El Rubio: Composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local	61
— San Juan de Aznalfarache: Presupuesto general ejercicio 2019	61
— Tocina: Reglamento del centro de interpretación histórica y de estudio de la Vega	61
— Entidad Local Autónoma Marismillas: Modificación de ordenanzas fiscales.	64
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Presupuesto general ejercicio 2019	66
— Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de Intervención-Tesorería	66

SUPLEMENTOS NÚMS 19, 20 y 21

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., que presentó solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto con fecha 13 de julio de 2018, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la sección I y II del capítulo II, del título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 107/2018 de 19 de junio.
- Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Resuelve:

Primero: Conceder la autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Terrenos de la actual subestación de Valme.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de la red y garantizar el suministro de la empresa Kronos.

Sistema de Transf. 132/15 kV: Se sustituirá el trafo de Potencia T1 de 132/15 kV 30 MVA existente por otro de 40 MVA y características similares.

- 1 Transformador de potencia 132/15 kV 40 MVA Ynd11.

Posiciones de 15 kV:

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6.

Esquema: Simpre barra.

Referencia: R.A.T.: 101173 Exp.: 280138.

Alcance:

- 1 Nueva posición de remonte con seccionador (H66).
- 1 Nueva posición de remonte con interruptor (H68).
- 1 Posición de Secundario de Trafo T1 (se traslada de H03 a H70).
- 4 nuevas posiciones de salida de línea (H72, H74, H76 y H78).
- 4 Posiciones existentes que se desmantelan (H11, H13, H15 y H17).
- 1 Posición de remonte con interruptor (Se Traslada de H17 a H09).
- 1 Posición de salida de línea existente (se traslada de H09 a H03).

Sistema de control y protecciones: Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de los trabajos descritos en este proyecto.

Presupuesto: 1.206.732,00 €.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente Resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente Resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

34W-9432-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-6944/2017

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio de competencia de proyectos.

Peticionarios:

- Cdad. Rgtes. Cristo de Santiago.

Uso: Riego de 1000 ha.

Volumen anual (m³/año): 1500000.

Caudal concesional (l/s): 400.

Procedencia del agua: Reutilización de aguas.

Datos captación: EDAR de Utrera.

N.º	Término	Prov.	Procedencia agua	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
1	Utrera	Sevilla	Reutilización de aguas	257621	4138035

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de tres (3) meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. Al tratarse de una solicitud derivada del procedimiento de asignación de la reserva de 20 Hm³ de aguas regeneradas, las peticiones deberán ser conformes con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2017.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, se presentará:

- Proyecto correspondiente por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente; así como copia del mismo en formato digital.
- Cuando la concesión solicitada sea para riegos, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar; o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios, la relación nominal de comuneros en la explotación especificando para cada de ellos los números de polígono y parcela que incluyen en la Comunidad que integran, la superficie de la parcela, superficie de riego, cultivo y sistema de riego, así como los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general.

Asimismo, el proyecto deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que contemple la normativa (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas). Por ello deberá aportar la documentación pertinente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, entregando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia del justificante que acredite haber iniciado ese procedimiento junto con la documentación solicitada en los dos puntos anteriores.

Dicha entrega se realizará en cualquier oficina de este Organismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla 12 de diciembre de 2018.—El Jefe de Servicio, Víctor Manuz Leal.

4W-9554-P

N.º expediente: A-6838/2017

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Diego Angulo García.

Uso: Riego de 901,26 ha.

Volumen anual (m³/año): 1351890.

Caudal concesional (l/s): 58,35.

Procedencia del agua: Reutilización de Aguas.

Datos captación: EDAR de Osuna.

Núm.	Término	Provincia	Procedencia agua	X (ETRS89)	Y (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Reutilización de Aguas	309572	4131041

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, se abre un plazo de tres (3) meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante este plazo, el peticionario presentará su petición concreta y documento técnico correspondiente, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el artículo 106 del citado Reglamento. Al tratarse de una solicitud derivada del procedimiento de asignación de la reserva de 20 Hm³ de aguas regeneradas, las peticiones deberán ser conformes con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en su sesión de 13 de julio de 2017.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del artículo 105 antes citado.

Se informa que la presente convocatoria constituye un trámite dirigido a salvaguardar el principio de concurrencia en la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 93.2 RDPH, y no presupone la existencia de decisión alguna de este Organismo favorable al otorgamiento de la concesión, lo que sólo podrá producirse, en su caso, en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A tenor de los artículos 106 y 107 del mismo Reglamento, se presentará:

- Proyecto correspondiente por cuadruplicado, debidamente precintado y suscrito por Técnico competente; así como copia del mismo en formato digital.
- Cuando la concesión solicitada sea para riegos, los documentos públicos o fehacientes que acrediten la propiedad de la tierra a regar; o en el caso de concesiones solicitadas por Comunidades de Usuarios, la relación nominal de comuneros en la explotación especificando para cada de ellos los números de polígono y parcela que incluyen en la Comunidad que integran, la superficie de la parcela, superficie de riego, cultivo y sistema de riego, así como los documentos que justifiquen haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta general.

Asimismo, el proyecto deberá someterse al procedimiento de prevención ambiental que contemple la normativa (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas). Por ello deberá aportar la documentación pertinente en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, entregando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir copia del justificante que acredite haber iniciado ese procedimiento junto con la documentación solicitada en los dos puntos anteriores.

Dicha entrega se realizará en cualquier oficina de este Organismo o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se procederá a su desprecintado a las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de peticiones, en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España Sector II, a cuyo acto podrán asistir los interesados.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—El Jefe de Servicio, Víctor Manuz Leal.

36W-9547-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Territorial

Información pública: Relación individualizada de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos correspondientes al dominio público adyacente C.P. SE-3305 (antigua SE-667).

El Pleno Provincial en sesión ordinaria de 4 de diciembre de 2018, ha aprobado la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación a efectos de expropiación de los terrenos correspondientes al dominio público adyacente C.P. SE-3305 (antigua SE-667).

En consecuencia, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, a contar desde la última de las publicaciones previstas en el artículo 17.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores en la descripción material legal que se estimen cometidos en la redacción que se hace pública.

El expediente podrá ser consultado en las dependencias del Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación, sito en Avda. Menéndez Pelayo núm. 32 de Sevilla.

Referencia catastral	Poligono	Parcela	Titularidad catastral	Clase	Uso	Superficie ocupada
41012A032000060000TI	32	6	JUAN ZAMARRO CALLEJA TERESA ZAMARRO CALLEJA M.ª CRUZ ZAMARRO CALLEJA	RÚSTICO	AGRÍCOLA	1.075,2 M2
41012A032000200000TA	32	20	DIEGO FUENTES MESA ANA ZURITA DELGADO JOAQUÍN FUENTES MESA	RÚSTICO	AGRÍCOLA	417,20 M2
410012A032000170000TA	32	17	ANTONIO MUÑOZ PÉREZ	RÚSTICO	AGRÍCOLA	153,20 M2
41012A032000300000TT	32	30	CASIMIRA ASENCIO FUENTES	RÚSTICO	AGRÍCOLA	265,00 M2
41012A032000160000TW	32	16	JOSEFA MÁRQUEZ SÁNCHEZ MANUEL ASENCIO MÁRQUEZ DIEGO ANTONIO ASENCIO MÁRQUEZ MANUEL ASENCIO MÁRQUEZ ANTONIO ASENCIO MÁRQUEZ	RÚSTICO	AGRÍCOLA	250,40 M2
410112A032000290000TW	32	29	FRANCISCO JURADO VELÁZQUEZ	RÚSTICO	AGRÍCOLA	248,8 M2
41012A032000130000TZ	32	13	CASIMIRA VELÁZQUEZ ASENCIO	RÚSTICO	AGRÍCOLA	669,80 M2
41012A032090060000TU	32	9006	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA	RÚSTICO	AGRÍCOLA	108,00 M2
41012A032000120000TS	32	12	ADELINA MARROQUÍ JURADO	RÚSTICO	AGRÍCOLA	892,00 M2
41012A032000210000TB	32	21	EMILIA RAMÍREZ CRUZADO	RÚSTICO	AGRÍCOLA OLIVAR	1927,5 M2

Lo que se hace público a efectos de información pública.

Sevilla a 27 de diciembre de 2018.—El Secretario General (P.D. Resolución número 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-9953

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150009931

Negociado: G

Recurso: Recursos de Suplicación 3644/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 921/2015

EDICTO

D^a. ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3644/17, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 13/12/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla, en Procedimiento nº 921/15.

Del contenido de la sentencia y de todo lo actuado, podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbata.

4W-9760

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160010061

Procedimiento: 923/16

Ejecución Nº: 47/2018. Negociado: 4J

De: D/D^a.: MARÍA DEL VALLE BAREA CARMONA

Contra: D/D^a.: DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 47/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MARIA DEL VALLE BAREA CARMONA contra DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, en la que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho se ha dictado Auto y Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a DOMMA DELICIAS ALIMENTICIAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-9692

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150002437

Procedimiento: 232/15

Ejecución N^o: 51/2018. Negociado: 4JDe: D/D^a.: HIEDRA CARRERO ESPIASContra: D/D^a.: J2Y SERHOTEL OUTSOURCING SL

EDICTO

D^a. MANUELA DÍAZ GUERRA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 51/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de HIEDRA CARRERO ESPIAS contra J2Y SERHOTEL OUTSOURCING SL, en la que con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho se ha dictado Decreto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en forma a HIEDRA CARRERO ESPIAS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

8W-9690

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170010104

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

N^o AUTOS: 934/2017 Negociado: RF, NIE

Sobre: DESPIDO Y CANTIDAD

DEMANDANTE/S: PALOMA LOPEZ CASARES

DEMANDADO/S: FOGASA y I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D^a M^a JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n^o 934/17 a instancia de la parte actora contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/12/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 14/12/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-9685

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio Monitorio 503/2016 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20160005412

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PICHARDO

Abogado: ALBERTO SETIEN VALERA

Contra: D/D^a. CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PICHARDO contra CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL y FOGASA sobre Juicio Monitorio se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 766/17

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ PICHARDO presentó demanda de PROCESO MONITORIO frente a CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL.

Se ha requerido al empresario para que en el plazo de DIEZ DÍAS pague al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De conformidad con el art. 101 L.R.J.S, transcurrido el plazo y no habiendo mediado oposición del empresario ni del FOGASA, procede dar por terminado el proceso Monitorio y dar traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Dar por terminado el proceso Monitorio y dar traslado al demandante para que inste el despacho de ejecución POR LA CANTIDAD DE 5.905,88 si a su derecho interesa.

b) Archívese el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá imponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 188,2 LRJS). El recurso deberá interponerse en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Signaciones nº del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA en BANCO DE SANTANDER, S.A., salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente, sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes de la LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado CLAVE MAS CONSTRUCCIONES 2013 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-9706

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1065/2014 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140011506

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª. STILL HEADLAND CONSTRUCCIONES SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1065/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra STILL HEADLAND CONSTRUCCIONES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia Nº 463/2018 de fecha 9-11-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra la empresa STILL HEADLAND CONSTRUCCIONES S.L. y, en consecuencia, procede:

CONDENAR a la empresa STILL HEADLAND CONSTRUCCIONES S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (408,17)

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado STILL HEADLAND CONSTRUCCIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-9711

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 181/2014
Ejecución de títulos judiciales 56/2018 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20140001935
De: D/D^a. ASUNCION PURO ZUÑIGA
Contra: D/D^a. NIVALIS CLEAN SL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 56/2018 a instancia de la parte actora ASUNCION PURO ZUÑIGA contra NIVALIS CLEAN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N° 873/2018 de fecha 14-12-18 de insolvencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada NIVALIS CLEAN SL con CIF N° B-18945519 , en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.207,30 euros de principal, más 500 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notificándose a la demandada ejecutada mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-018114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado NIVALIS CLEAN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-9646

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1274/2013
Ejecución de títulos judiciales 207/2017 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20130013808
De: D/D^a. MIGUEL ANGEL VILLALBA JIMENEZ
Contra: D/D^a. GESTION MANZANILLA ONUVENSE SL

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2017 a instancia de la parte actora MIGUEL ANGEL VILLALBA JIMENEZ contra GESTION MANZANILLA ONUVENSE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N° 872/2018 de fecha 14-12-18 de insolvencia, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada GESTION MANZANILLA ONUVENSE SL con CIF N° B-21507694 , en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 5.797,13 euros de principal, más 1.200 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notificándose a la demandada ejecutada mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito

en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-127413, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado GESTION MANZANILLA ONUVENSE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-9647

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 649/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170007089

De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAPOSO

Abogado: MANUEL ANDRES MONTERRUBIO GOMEZ

Contra: D/Dª. ABALON INGENIEROS SL y FOGASA

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAPOSO contra ABALON INGENIEROS SL y FOGASA sobre RECLAMACION DE CANTIDAD se ha dictado SENTENCIA de fecha 14/12/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 14/12/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a ABALON INGENIEROS SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-9687

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 858/2016 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20160009350

De: D/Dª. AGUSTIN TORRES MUÑOZ

Contra: D/Dª. ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL

EDICTO

Dª MARIA DE LOS ÁNGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 858/2016-3 a instancia de la parte actora AGUSTIN TORRES MUÑOZ contra ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/12/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. AGUSTÍN TORRES MUÑOZ contra ALMACÉN DE IDEAS CIBERNÉTICAS S.L. Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de DOS MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2055,56euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-9648

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 188/2018 Negociado: L

N.I.G.: 4109144S20160004084

De: D/Dª. JOSE MANUEL COZAR PEREZ, JOSE RAMON VILLAREJO ALVAREZ,

LUISA LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO GALLARDO MILLAN

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL, 11 INNOVA 24 H SL y ADM.

ANTONIO MIGUEL RINCÓN DOMÍNGUEZ

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL COZAR PEREZ, JOSE RAMON VILLAREJO ALVAREZ, LUISA LOPEZ MARTINEZ y JOSE ANTONIO GALLARDO MILLAN contra MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL, 11 INNOVA 24 H SL y ADM. ANTONIO MIGUEL RINCÓN DOMÍNGUEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 12/12/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de D. JOSE MANUEL COZAR PEREZ, D. JOSE RAMON VILLAREJO ALVAREZ, Dª. LUISA LOPEZ MARTINEZ y D. JOSE ANTONIO GALLARDO MILLAN, contra 11 INNOVA 24 H SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.236,62 € en concepto de principal, más la suma de 1.085,49€ calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ENRIQUE EMILIO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la 7.236,62 € en concepto de principal, más la suma de 1.085,49€ calculados para intereses, costas y gastos que tenga que percibir la ejecutada 11 INNOVA 24 H SL en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedáse a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa 11 INNOVA 24 H SL con CIF B91804542, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá

hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado 11 INNOVA 24 H SL y ADM. ANTONIO MIGUEL RINCÓN DOMÍNGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-9681

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2018 Negociado: 6E

N.I.G.: 4109144S20150000136

De: D/Dª. JAVIER MUGURUZA OTERMIN

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA y VUELALUZ SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. JAVIER MUGURUZA OTERMIN contra FOGASA y VUELALUZ SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO 875/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 84/18 , seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad. , se dictó Auto en fecha 11/06/18. ordenando la ejecución y Decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 15.270 euros, más 3.054 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo

TERCERO.- El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 4 y 6 de Sevilla, que con fecha .17/05/17 y 10/07/17, se ha dictado Decreto de Insolvencia en los autos de Ejecución nº 280/16 y 101/16 respectivamente.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de QUINCE DIAS concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado VUELALUZ SL , en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 15.270 euros, más 3.054 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0018.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo

“Concepto” que se trata de un recurso y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán 4028.0000.69.0018.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “69” y “Social-Reposición”.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado VUELALUZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-9649

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

En el presente procedimiento ordinario 239/2017, seguido a instancia de Kuwait Petroleum España, S.A., frente a Gasoleos Sierra Norte, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es tenor literal siguiente:

Doña M. Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos al número 239/2017, a instancia de Kuwait Petroleum España, S.A., representada por el Procurador Sr. Díaz Romero y asistida por la Letrada Sra. Méndez Fernández, contra Gasoleos Sierra Norte, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Díaz Romero, en nombre y representación de Kuwait Petroleum España, S.A., contra Gasoleos Sierra Norte, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la suma de dieciséis mil (16.000) euros más los intereses legales y al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, debiendo exponerse en la interposición las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Gasoleos Sierra Norte, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Gavira Villa.

8W-9382-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

NIG: 4109142C20170054423

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1704/2017. Negociado: 3S

Sobre: Obligaciones: otras cuestiones

De: D/ña. FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO SA

Procurador/a Sr./a.: FEDERICO LOPEZ JIMENEZ-ONTIVEROS

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: FRANCISCO JOSE MURIEL SAEZ

Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1704/2017 seguido a instancia de FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO SA frente a FRANCISCO JOSÉ MURIEL SAEZ se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 217/2018

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Vistos por mí, FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sevilla y su Partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL registrados en este Juzgado bajo número 1704/17, seguidos a instancia de la mercantil FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., representada por el Procurador don Federico López Jiménez-Ontiveros, contra D. FRANCISCO JOSÉ MURIEL SAEZ, con D.N.I. nº 28887876Z, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he dictado la presente sentencia con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. López Jiménez-Ontiveros, en la representación indicada, se promovió demanda de juicio verbal contra D. FRANCISCO JOSÉ MURIEL SAEZ en la que, tras aducir los hechos y fundamentos de Derecho que consideraba

de aplicación, terminaba suplicando se dictase sentencia por la que se condene al demandado a pagar a la actora la suma de 4.372,76 euros, más intereses legales y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y emplazada la parte demandada para que la conteste en el plazo de diez días, no lo verificó, siendo declarada en situación procesal de rebeldía. No siendo solicitada por ninguna de las partes la celebración de vista, y no considerándose necesaria por el Juzgador, quedaron los autos vistos para el dictado de sentencia. No ha sido posible el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 447.1 LEC debido a la carga de trabajo que soporta este Juzgado y este Juzgador.

FALLO

Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. López Jiménez-Ontiveros, en nombre y representación de FCA CAPITAL ESPAÑA ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, S.A., contra D. FRANCISCO JOSÉ MURIEL SAEZ, con D.N.I. nº 28887876Z, en situación procesal de rebeldía debo CONDENAR Y CONDENAR al citado demandado a pagar a la demandante la suma total de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (4.372,76 EUROS), junto al interés legal del dinero desde la interpelación judicial, incrementado en dos puntos desde la presente resolución, con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de interponerse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4000.0000.04.170417, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, FRANCISCO JOSE MURIEL SAEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

8W-8901-P

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2018, acordó con 6 votos a favor (6 PSOE) y 2 en contra (PP y Ganemos Aguadulce), aprobar provisionalmente el Presupuesto Económico del Ayuntamiento para el ejercicio 2019, sometiéndose el mismo a información pública durante un periodo de 15 días al objeto de que por parte de los interesados legítimos pueda ser examinado o en su caso, presenten alegaciones u objeciones al mismo que será resueltas por el Pleno en plazo de 1 mes; en caso de no existir ninguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, procediendo a la publicación del Presupuesto.

El presupuesto económico esta disponible en el Portal de transparencia de este Ayuntamiento pagina web municipal, www.aguadulce.es, (indicador 78) de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2013 y Ley 1/2014 de Transparencia pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aguadulce a 26 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Estrella Montaña García.

15W-9951

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 7 de diciembre de 2018 (Expte. 14977/2017) dispuso la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el año 2018.

Para satisfacer las necesidades de recursos humanos resultante de la plantilla, que deban ofertarse antes del 31 de diciembre de 2018 conforme a la tasa de reposición de efectivos establecidas en el art 19.UNO.2, la tasa adicional para la Policía Local conforme a la disposición centésima sexagésima quinta y la necesidad de reducir la temporalidad existente conforme a la tasa de estabilización del art. 19.UNO.9 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, vengo a disponer:

Primero.—Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2018, que comprende las siguientes plazas:

A) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO. 2:

Personal funcionario:

Núm. plazas.	5.
Escala.	Especial.
Subescala.	Servicios especiales.
Grupo.	C.

Subgrupo.	C1.
Clase.	Oficial/a de la Policía Local 1. 1. 17. 5, 8, 9, 10 y 11.
Nivel.	21.
Turno.	Promoción interna.
Núm. plazas.	4.
Escala.	Especial.
Subescala.	Servicios especiales.
Grupo.	C.
Subgrupo.	C1.
Clase.	Policía Local 1.1.18. 13, 66, 72 y 20.
Nivel.	20.
Turno.	Libre.
Núm. plazas.	3.
Escala.	Especial.
Subescala.	Servicios especiales.
Grupo.	C.
Subgrupo.	C2.
Clase.	Bombero/a 1.1.4. 2, 14 y 17.
Nivel.	17.
Turno.	libre.
Núm. plazas.	1.
Escala.	Especial.
Subgrupo.	C2.
categoría profesional.	Inspector obras 1.1. 7. 2.
Nivel.	17.
Turno.	libre.
Núm. plazas.	3.
Escala.	General.
Subescala.	Administrativo/a.
Grupo.	C.
Subgrupo.	C1.
Clase.	Administrativo/a 1. 1. 19. 29, 30 y 31.
Nivel.	20.
Turno.	1 libre / 2 promoción interna.
Núm. plazas.	2.
Escala.	General.
Subescala.	Auxiliar administrativo/a.
Grupo.	C.
Subgrupo.	C2.
Clase.	Auxiliar administrativo/a 1. 1.37. 42 y 43.
Nivel.	17.
Turno.	1 Libre / 1 promoción interna.

Personal laboral:

A) Tasa de reposición de conformidad con el art. 19.UNO.2:

Núm. plazas.	2.
Escala.	
categoría profesional.	Oficial 1. ^a electricidad 1. 2. 38. 4.
Nivel.	16.
Turno.	1 libre/ 1 promoción interna.
Núm. plazas	1
Escala	
categoría profesional	Oficial 1 ^a Mantenimiento 1. 2 .38. 2
Nivel	16
Turno	1 promoción interna

Núm. plazas	1
Escala	
categoría profesional	Of. 1ª fontanería e instalaciones térmicas 1. 2 .38 .3
Nivel	16
Turno	1 promoción interna

Núm. plazas	2
Escala	
categoría profesional	Oficial 1ª parques y jardines 1.2.39.1 y 4
Nivel	16
Turno	1 libre/ 1 promoción interna

Núm. plazas.	1.
Escala.	
categoría profesional.	Capataz de mantenimiento 1. 2. 26. 1.
Nivel.	16.
Turno.	1 promoción interna.

B) Tasa adicional de reposición para la Policía Local de conformidad con la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Visto el informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local de 3 de diciembre de 2018. Las plazas a incluir en esta tasa adicional de reposición en caso de que entre en vigor el decreto de jubilación anticipada de la Policía Local serán las siguientes:

- 1 Inspector.
- 1 Subinspector.
- 1 Oficial.
- 13 Policías locales.

Segundo.—Iniciar expediente para la implantación de un Plan extraordinario de estabilización del empleo temporal. En dicho marco deberá estudiarse y determinarse cuáles son las plazas que se integrarían en el mismo, así como los criterios generales para su ejecución.

Serán objeto de estudio:

1.—Las plazas de naturaleza estructural que se vienen cubriendo de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, se encuentren dotadas presupuestariamente y de su cobertura no se derive incremento de gasto ni de efectivos.

2.—Los indefinidos no fijos declarados por sentencia judicial.

3.—las plazas desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.—Los procedentes de la cesión global de activos de pasivos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página webs y el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarto.—El plazo máximo para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, será de tres años, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcalá de Guadaíra a 20 de diciembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-9910

BENACAZÓN

Doña Juana M.ª Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 268, de fecha 19 de noviembre de 2018, en el tablón de anuncios y en el e-tablón de la web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE BENACAZÓN

Introducción.

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26-1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Así mismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento de Benacazón realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Capítulo I

*Disposiciones generales**Artículo 1. Carácter y Objetos de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Proyección Civil de Benacazón es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por ciudadanos de las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las Instrucciones y Directrices que, a sus efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía o por la Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas que estén dispuestas a formar parte de la Agrupación y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias del departamento de Protección Civil, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RGALVPC)

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Benacazón tiene por objeto regular entre otros aspectos:

- a) La creación y disolución de esta Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Su régimen disciplinario y sancionador.
- c) Sus derechos y obligaciones.
- d) La estructura orgánica de la Agrupación.
- e) Sus funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Benacazón.

Artículo 3. Finalidad de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Benacazón, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Con el fin de garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de persona y/o bienes ante los daños producidos por situaciones de emergencia.

Sirviendo como apoyo a los Servicios de Emergencias profesionales en caso de emergencias o antes situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

Capítulo II

*Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Benacazón**Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde a la Corporación reunida en Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General según Decreto 159/2016 de 4 de octubre, y la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La veracidad de los datos referentes a la Agrupación inscritos en el Registro será responsabilidad del Ayuntamiento.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Benacazón, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Benacazón la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de seguridad ciudadana, movilidad y prevención y extinción de incendios.

La A.L.V.P.C. de Benacazón se estructura funcionalmente en secciones a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los Voluntarios se encuadrarán en secciones a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su preparación y aptitudes y en grupos de intervención operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos Disponibles.

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal responsable. Los jefes de Sección serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejal/a Delegado/a del servicio.

Los identificativos del Coordinador de la Agrupación, de los Jefes de Sección y Jefes de Grupo se ajustarán al diseño recogido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de municipio de Benacazón, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal delegado, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla a la que pertenece Benacazón y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos recogidos en el Reglamento General, Decreto 159/2016 de 4 de octubre:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III

El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Ser de nacionalidad española o tener permiso de residencia acreditado.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones.

A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en dos ocasiones en el plazo de un año. Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada. Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en cuatro ocasiones en el plazo de un año.
- e) Por fallecimiento.

Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada. Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dicho seguros serán fijados por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el Reglamento de la Agrupación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. *Reconocimiento de méritos.*

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas por el Ayuntamiento Pleno que reconocerá los méritos propuestos de los miembros y/o agrupación del voluntariado municipal.

Capítulo IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 17. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 18. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación del voluntariado, que se desarrollará en los términos previstos en los arts. 18 y 19 del RGALVPC, tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes o miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención. Su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos de los cursos se articularán del siguiente modo:

- Cursos de orientación de aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
- Cursos de perfeccionamiento (Nivel II) para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las materias mencionadas.
- Cursos de especialización (Nivel III) dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de Protección Civil, así como a los responsables de los distintos equipos de trabajo.
- La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.
- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
- La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- El Ayuntamiento de Benacazón podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 19. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo en el que se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local «Benacazón», en la franja blanca de la bandera de Andalucía.

Artículo 20. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 21. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

1. La Agrupación de Voluntariado dispondrá al menos del siguiente equipamiento:

- a) Una sede para uso de la Agrupación con el equipamiento adecuado para su actividad como son: linternas, botiquines sanitarios, y radiotransmisores suficientes para los mismos y personal voluntario. Cada miembro del voluntariado dispondrá de uniformidad adecuada para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, carné identificativo de la Agrupación que se facilitará a su ingreso y se renovará al menos cada 5 años.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 22. *Uso del equipamiento.*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.

4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 23. *Automóviles e Instalaciones de la Agrupación.*

En cuanto equipamiento de vehículos de la Agrupación e instalaciones para la misma, se adaptará a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto de normativa de aplicación.

Capítulo VII

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 24. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Benacazón tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción Voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

3. Las actuaciones de colaboración en la elaboración de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección el voluntariado podrá desarrollar sin necesidad de estar debidamente uniformado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento.

Artículo 25. *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, de un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento de Benacazón. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se requiera.

Artículo 26. *Régimen disciplinario y sancionador.*

La conducta de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración. Esta valoración corresponderá al Concejal Delegado a propuesta del Jefe de Departamento de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la unidad. Las recompensas y sanciones se anotarán en expediente personal del interesado.

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves en un período de 180 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación que tengan su origen en el consumo de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas o similares.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

4. Cualquier acción o comportamiento impropio de un miembro del voluntariado, cometido durante el desarrollo de su actividad, que no se encuentre tipificado dentro del Régimen Disciplinario, será estudiado para determinar si incurre en la comisión de falta y, en su caso estimar su gravedad para aplicar la sanción correspondiente.

Capítulo VIII

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 27. *La rescisión del vínculo con la Agrupación del voluntariado.*

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación por el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 28. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de una sanción. La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 29. Será causa de baja definitiva de la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en zona siniestrada determinada o permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 30. Acordada baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 31. En todo caso, se expedirá, a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por lo que se acordó la baja.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.»

Benacazón a 20 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

4W-9832

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que finalizado el período de exposición pública sin haber recibido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de revisión de las Ordenanzas Fiscales para el año 2019, que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, en los siguientes términos:

Continuando la dirección de los últimos años en relación con las cuotas tributarias de los impuestos, se mantienen en las mismas cifras para el año 2019, permaneciendo así con las mismas tarifas.

En cuanto a las tasas, se propone revisar las tarifas de la mayor parte de ellas, para ajustarlas a la variación del Índice General Nacional de Precios de Consumo, en el porcentaje del 2%, correspondiente al cambio experimentado en el periodo que va desde septiembre de 2017 hasta agosto de 2018.

Por último, se sugieren, ciertas modificaciones y novedades en determinadas ordenanzas fiscales, a fin de conseguir una mejora en la regulación de los tributos locales, adecuadas a la Ley de Haciendas Locales.

Por lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir el 2019 y que a continuación se redactan.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Se propone la modificación de la cuota tributaria, que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La tarifa se liquidará conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

A) Sobre datos de carácter general.

1. Sobre datos relativos a padrones o expedientes vigentes	2,55 euros
2. Cuando estos datos se interesen con carácter de urgencia	5,30 euros
3. Cuando los datos interesados procedan de archivos con más de 10 años de antigüedad	5,30 euros
4. El caso anterior con carácter de urgencia	9,30 euros

B) Reconocimiento y autenticación de documentos	2,75 euros
C) Bastanteo de poderes	15,30 euros
D) Instancias y solicitudes	2,35 euros
Epígrafe 2.—Expedientes e informes a instancia de parte.	
1. Tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencia municipal	79,40 euros
2. Informe o certificado expedido por técnicos municipales sin que requiera para su formulación desplazamiento de personal municipal	13,30 euros
3. Informe o certificado expedido por técnicos municipales que requiera para su formulación desplazamiento de personal municipal	27,20 euros
4. Certificación de exención o bonificación de tributos	7,25 euros
5. Expediente motivado por la declaración de alteración del titular catastral del bien inmueble de naturaleza urbana o rústica	5,00 euros
6. Expediente motivado por la declaración catastral de alteración del bien inmueble de naturaleza urbana o rústica	13,70 euros
7. Certificado de medición de obra nueva, por m ² de construcción objeto de medición	0,58 euros/m ²
8. Cédulas urbanísticas o pronunciamientos sobre la viabilidad de proyectos urbanísticos	38,25 euros
9. Informes o certificado sobre licencias de segregación rústica	19,20 euros
10. Por cada CU-1 a instancia de la Notaria	15,40 euros
11. Acto administrativo que certifica la situación legal de fuera de ordenación de una actuación urbanística	86,90 euros
12. Declaración en situación de asimilación a la de fuera de Ordenación (art. 53 del Decreto 60/2010)	214,80 euros
13. Certificado de caducidad de la acción municipal para la protección de la legalidad urbanística	108,60 euros
14. División horizontal de edificios	1,05 por mil del valor catastral del mismo
Epígrafe 3.—Otros documentos.	
1. Reproducción de planos y fotocopias:	
a) A0	4,90 euros
b) A1	2,45 euros
c) A2	1,75 euros
d) A3	0,56 euros
d) A4	0,36 euros
e) A4 en caso de solicitud de expediente completo por parte de quien acredite la condición de interesado	0,175 euros
2. Callejeros en color.	
a) A0 escala 1:2.000	7,35 euros
b) A1 escala 1:3.000	4,10 euros
c) A3 escala 1:5.000	0,87 euros
3. Formato digital.	
a) Callejero en disquete	83,60 euros
b) Planimetría de Las Cabezas actualizada	83,60 euros
4. Por cada compulsa expedida en fotocopia a petición de organismo distinto del Ayuntamiento	0,61 euros
5. Servicio de reproducción de documentos:	
a) Cinta de vídeo virgen	6,45 euros
b) Copia del documento	0,42 euros/min

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Se plantea la siguiente variación del artículo 7.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

Epígrafe 1. La cuota tributaria resulta de aplicar a la base imponible el 0,3% como tipo básico, en las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. En todo caso la cuota mínima no será inferior a 26,30 euros.

Cuando el capital social del promotor o titular sea superior a 6 millones de euros, se aplicará sobre la base imponible el tipo del 2%.

Epígrafe 2. La cuota tributaria devengada como consecuencia de los procedimientos tendentes a la legalización, de la obra, construcción o instalación, será el resultado de aplicar al presupuesto de la misma, el tipo del 0,5% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 26,30 euros.

Epígrafe 3. La cuota por licencia de primera ocupación será del 0,1% sobre el coste real y efectivo de la obra o instalación con un mínimo de 21,00 euros.

Epígrafe 4. La cuota de autorización de parcelaciones urbanísticas, segregaciones, divisiones de terrenos, agregaciones, será el resultado de aplicar el 0,26% al valor catastral del terreno que se segrega, con un mínimo de 21,00 euros.

Epígrafe 5. La cuota de licencia por movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados será de 0,265 euros/m³, aplicables sobre la superficie total del polígono o terreno a urbanizar. Cuando se trata de urbanizar una calle se aplicará como base la resultante de multiplicar el número de metros de superficie de la calle por 0,79 euros.

Epígrafe 6. La cuota de licencia de extracción de áridos (canteras) ascenderá a 262,65 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Se sugiere el cambio de la cuota tributaria, que quedará de la siguiente forma.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo y traslado al depósito municipal, 46,50 euros.
2. Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 Tm. de carga máxima y traslado al depósito municipal, 46,50 euros.
3. Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de mas de 2 Tm. de carga máxima y traslado al depósito municipal, 139,30 euros.

Artículo 7.

Las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, serán las siguientes:

1. Vehículos incluidos en la tarifa primera del artículo anterior, por cada día o fracción, 7,85 euros.
2. Vehículos incluidos en la tarifa segunda del artículo anterior, por cada día o fracción, 39,60 euros.
3. Vehículos incluidos en la tarifa tercera del artículo anterior, por cada día o fracción, 83,10 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se propone el siguiente cambio en la cuota tributaria de esta ordenanza.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Concesión y expedición de licencias: 405,80 euros.
- b) Autorización en la transmisión de licencias:
 - Transmisión inter vivos 405,80 euros.
 - Transmisión mortis causa 202,90 euros.
 - Transmisión mortis causa a herederos no forzosos 405,80 euros.
- c) Sustitución de material: 202,90 euros.
- d) Revisión de los vehículos: 16,30 euros.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituido.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Se plantea variar el artículo 7 de la Ordenanza.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

Epígrafe 1.º Cesión temporal por 10 años:

A) Nichos para adultos	352,30 euros
B) Nichos para párvulos	227,90 euros
C) Osarios	172,40 euros

Epígrafe 2.º Renovación por periodo 5 años:

A) Nichos para adultos	140,10 euros
B) Nichos para párvulos	90,60 euros
C) Osarios	68,50 euros

Epígrafe 3.º Cesiones por periodo de 75 años:

A) Nichos para adultos	1.628,40 euros
B) Nichos para párvulos	1.129,40 euros
C) Osarios	430,70 euros
D) Por cada m ² de panteón	2.222,10 euros

De haber disfrutado de una cesión anterior por el mismo nicho, la tarifa aplicable será proporcional al tiempo restante hasta 75 años.

Epígrafe 4.º Inhumaciones:

Nichos	94,60 euros
Osarios	26,30 euros
Panteones particulares	115,60 euros
De incineraciones a osarios	26,30 euros

Epígrafe 5.º Exhumaciones.

De nichos y osarios con traslado interior	94,60 euros
Panteones particulares	174,30 euros

Epígrafe 6.º Traslados de cadáveres.

A) Si el cadáver o restos proceden de otro municipio	91,50 euros
B) Si el cadáver o restos se traslada para su inhumación a otro término municipal	100,60 euros

Epígrafe 6.º Varios.

A) Colocación de lápidas por personal municipal	52,50 euros
B) Los trabajos realizados por los operarios del cementerio a petición de los concesionarios de osarios, nichos o panteones, por cada hora o fracción	24,40 euros
C) Sustitución por ruina de nicho por 75 años	1.628,40 euros
D) Sustitución por ruina de osario por 75 años	430,70 euros
E) Sustitución por ruina de nicho para párvulos	1.129,40 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Se recomienda cambiar el epígrafe 1.3 del artículo 6.º, anulando la matrícula de socios abonados.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.3. Socios abonados con derecho al uso de las instalaciones completas del centro deportivo municipal (excepto cursos de natación dirigida).

Abonados (precios mensuales).

Abono individual (incluye gimnasio)	20,00 euros
Abono individual (incluye gimnasio, actividades dirigidas y nado libre)	35,00 euros
Abonado de mañana de 7 h a 15 h (incluye gimnasio)	15,00 euros
Abonado de mañana de 7 h a 15 h (incluye gimnasio, actividades dirigidas y nado libre)	29,00 euros
Abono familiar, pareja (incluye gimnasio, actividades dirigidas y nado libre)	50,00 euros
Suplemento por hijo entre 16-20 años (incluye gimnasio, actividades dirigidas y nado libre)	10,00 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se recomienda modificar el artículo 6 de la Ordenanza.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

1) Por ocupación de mesas, veladores y sillas de cafeterías, bares, restaurantes, etc. se pagará por cada mesa y cuatro sillas, por cada año, la siguiente tarifa.

Calles de 1.ª categoría	58,90 euros
Calles de 2.ª categoría	48,00 euros
Calles de 3.ª categoría	41,20 euros
Calles de 4.ª categoría	37,30 euros

La relación de calles y sus categorías serán las que aparecen relacionadas en el Impuesto de Actividades Económicas.

2) Por la ocupación del suelo de toda clase de vías públicas con toldos, pérgolas, paravientos o elementos similares (cuota por mes o fracción): 0,53 euros/m².

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se propone el aumento de la cuota tributaria regulada en el artículo 6 de la Ordenanza.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Epígrafe 1. Puestos y casetas en mercadillos y lugares de la localidad.

A) En el Mercadillo semanal, los usuarios abonarán, por cada metro lineal o fracción de fachada del puesto 1,95 euros/día.

B) En el resto de la localidad, cuando no sean festividades, por cada metro lineal o fracción de fachada del puesto 1,95 euros/día.

C) En el resto de la localidad y durante las festividades, por cada metro lineal o fracción de fachada del puesto abonará el usuario la cantidad de 5,10 euros/día, excepto en actividades organizadas por el Ayuntamiento, como por ejemplo, escenificación del General Riego, campaña de Navidad, etc., que la ocupación de la vía pública será gratuita.

Epígrafe 2. Espectáculos y atracciones en los recintos de Ferias y Velada.

A) Feria de Septiembre.

La superficie dedicada a aparatos, casetas comerciales y espectáculos en el actual sitio de la feria se divide en varias zonas:

- Parcela 26 dedicada a aparatos mecánicos adultos.
- Parcela 27 dedicada a aparatos mecánicos infantiles
- Zona 1 constituida por el fondo del recinto ferial en su parte izquierda.
- Zona 2 constituida por el fondo del recinto en su parte derecha.
- Zona 3 determinada por el lateral derecho del recinto ferial.
- Zona 4 determinada por el lateral izquierdo del mismo recinto.
- Zona de la portada.
- Zona de aparcamiento.

Se acuerda que las parcelas que ocupen los aparatos o casetas no se determinen por la superficie que se ocupe, sino por la fachada lineal a la calle en que se sitúe, sin tener en cuenta el fondo de la parcela. Ahora bien, aquellas parcelas que tengan fachada a dos calles, se sumarán los metros de éstas y se multiplicará por 0,79, resultando así el número de metros aplicables.

Del mismo modo la tasa por cada metro lineal de fachada será distinto según la actividad y situación de la parcela, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Parcela 27: 109,40 euros por cada metro lineal de fachada.
- Parcela 26: 167,70 euros por cada metro lineal de fachada.
- Las demás zonas todas a 44,40 euros por cada metro lineal de fachada, excepto cuando se ubiquen actividades de las comprendidas en las parcelas 26 y 27 que abonarán al mismo precio allí indicado.

Epígrafe 3. Parcelas ocupadas por casetas particulares.

Por cada metro cuadrado de ocupación de la caseta pagarán, los socios de las mismas, la cantidad de 1,05 euros.

Epígrafe 4. En la Velada de San Juan y ferias de los poblados (Marismillas, Sacramento, Vetaherrado y San Leandro) se aplicarán las mismas tarifas que en la Feria de Septiembre, reducidas en un 50%.

No serán de aplicación estas tarifas a los aparatos, casetas comerciales y espectáculos, que se instalen en el recinto ferial durante las fiestas de Septiembre, Velá de San Juan y Ferias de los Poblados, cuando el precio se obtenga por el procedimiento de adjudicación que proceda.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se pretende modificar el artículo 6.2 de la ordenanza.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, helados, prensa, libros, loterías y cupones, chucherías y tabaco. Por m ² y trimestre	35,00 euros
B) Quioscos de masa frita. Por cada m ² y trimestre	34,00 euros
C) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre	26,10 euros
D) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos, no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y trimestre	26,10 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Se recomienda el cambio de la cuota tributaria, que quedaría de la siguiente forma:

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción o escombros, mercancías, puntal o asnilla u otro elemento de aperos, vallas y andamios. Se abonará por m ² o fracción, a la semana o fracción:	
— En las calles de 1.ª categoría	1,73 euros
— Resto	0,92 euros
En los casos en los que el Ayuntamiento proporcione las vallas el precio de la cesión de las mismas por ud/día o fracción ascenderá a	0,22 euros
b) Por ocupación de la vía pública con cubas para recogida de escombros, por m ² o fracción, a la semana o fracción	3,16 euros
c) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, por cada metro y día	0,41 euros
d) Ocupación de la vía pública que necesite el corte de circulación en la calle, por cada hora o fracción de ocupación:	
— En calles de primera categoría.	12,65 euros
— Resto	10,40 euros
e) Castillos hinchables, por día o fracción	46,20 euros
f) Castillo hinchable situado en ubicación fija que no implique el corte de la calle, cuota anual	472,80 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR CAJEROS AUTOMÁTICOS

Se propone aumentar en un 2% la cuota tributaria de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. Por cada cajero automático adosados a las paredes de los edificios, por unidad, al año: 450,70 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se sugiere modificar el artículo 6 de la Ordenanza, que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas de cocheras particulares, tributará, por cada metro lineal y la fracción en proporción, al año	11,70 euros
2. Las cocheras comerciales, particulares colectivas o talleres, tributarán por el epígrafe anterior, más por cada vehículo que pueda contener en su interior, entendiéndose que un vehículo ocupa la superficie de 15 m ²	7,85 euros
3. Reserva de aparcamiento, tributará por cada metro lineal y la fracción en proporción	29,40 euros
4. Los titulares de licencias de auto-taxis abonarán al año, por cada vehículo afecto a las licencias, en concepto de reserva de aparcamiento en la parada de taxis	88,90 euros
5. Placas de cocheras	18,05 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

Se propone la modificación del artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
Para acceso, como funcionario de carrera, o laboral fijo al grupo de titulación A1.	39,50
Para acceso, como funcionario de carrera o laboral fijo, al grupo de titulación A2.	37,60

Tarifas	Euros
Para acceso, como funcionario de carrera o laboral fijo, al grupo de titulación C1.	34,30
Para acceso, como funcionario de carrera o laboral fijo, al grupo de titulación C2.	30,80
Para acceso, como funcionario de carrera o laboral fijo, a las agrupaciones profesionales.	27,30

Para acceso, como funcionario interino, laboral interino y contratación temporal, se reducirá la cuota en un 50% a cada grupo de titulación o nivel.

Tendrán cuota cero las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

La presente tarifa se incrementará en 42,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LOS SOLARES Y EDIFICIOS SIN HABITAR, EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO

Se sugiere la modificación del artículo 24 de esta Ordenanza, cuya redacción sería la siguiente:

Artículo 24.

La tasa a abonar por el sujeto pasivo se obtiene de multiplicar la superficie de la zona del inmueble objeto de limpieza por la siguiente tarifa:

1. Por cada metro cuadrado de superficie objeto de limpieza se abonará 0,66 euros.
2. La cuota mínima resultante no será, en ningún caso, inferior a 66,30 euros.

Todo ello sin perjuicio de la repercusión al sujeto pasivo de todos los costes derivados de la ejecución subsidiaria realizada por el Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS

Se somete a modificación las tarifas establecidas en el artículo 5.º de la Ordenanza.

Artículo 5.º *Base imponible y tarifas.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.—Vuelo.

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de la instalación o elemento destinado específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

- 1.1. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación por m²/día.

— No luminosos	0,063 euros.
— Luminosos.	0,105 euros.
- 1.2. Publicidad comercial en coronación de edificios por m²/día.

— No luminoso	0,137 euros.
— Luminoso	0,189 euros.
- 1.3. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos diversos sujetos a edificaciones.

— Por m ² /día	0,210 euros.
-------------------------------------	--------------
- 1.4. Carritos de publicidad y otros objetos móviles.

— Hasta 4 metros de longitud	26,30 euros/mes.
— De más de 4 metros de longitud	39,40 euros/mes.

Epígrafe 2.—Suelo.

- | | |
|---|--------------|
| — Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos ocupado con instalaciones publicitarias. | 0,126 euros. |
|---|--------------|

La vigencia de la presente modificación empezará a surtir efectos a partir del 1 de enero de 2019.

En Las Cabezas de San Juan a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Francisco José Tojas Mellado.

34W-9906

CANTILLANA

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó en su punto cuarto el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Primero.—Autorizar la provisión temporal del puesto vacante de Policía Local perteneciente al Grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de Cantillana (Sevilla), mediante comisión de servicios, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad, por el tiempo estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante con carácter definitivo y, como máximo, el de un año prorrogable por otro más.

Segundo.—Aprobar las bases reguladoras y convocar el proceso para la provisión temporal mediante comisión de servicios del indicado puesto mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.»

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UN PUESTO DE TRABAJO DE POLICÍA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS VOLUNTARIA

Primera: *Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter temporal en comisión de servicios de carácter voluntario, de un puesto de trabajo vacante perteneciente al Grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de Cantillana (Sevilla), de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración

General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El presente proceso para la provisión de puestos de trabajo se regirá por lo previsto en las presentes bases, en el RD 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás normativa aplicable.

El periodo durante el cual se cubrirá el puesto vacante en comisión de servicios será el estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante con carácter definitivo y, como máximo, el de un año prorrogable por otro más.

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido a esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Pertener a cualquier Cuerpo de Policía Local de Andalucía, con la categoría de Policía.
- b) Encontrarse en servicio activo faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad.
- c) Contar con la aceptación o conformidad del Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de procedencia.
- d) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- e) Poseer la capacidad funcional para ejercer las tareas operativas de Policía Local.
- f) Carecer de anotaciones por faltas disciplinarias graves o muy graves en su expediente personal en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas o que puedan serlo.
- g) No encontrarse afectado por procedimiento judicial o administrativo que sea o pudiera ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.
- h) Compromiso a portar armas y utilizarla en los casos previstos en la Ley.
- i) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B, debidamente en vigor.

Todos los requisitos a los que se refiere la presente base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso.

Tercera: *Solicitudes.*

3.1. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Sra. Alcaldesa y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cantillana en el plazo de veinte días hábiles computado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Podrán presentarse las solicitudes por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo establecido en el Anexo I y a ellas deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.
- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad.
- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia relativa al Decreto o Resolución de la Alcaldía por el que muestra su conformidad con la comisión de servicios.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir en vigor.
- Declaración Jurada de cumplir los requisitos d), e), f) y g) u h) de la base 2.
- Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen. Se presentarán los originales o fotocopias compulsadas.

Cuarta: *Admisión de aspirantes.*

4.1. Lista provisional de admitidos y excluidos:

Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se dictará resolución, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las deficiencias o acompañar los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Base 3.1 de esta convocatoria.

4.2. Lista definitiva, Tribunal y proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía Presidencia dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos e indicando la composición del Tribunal de valoración así como el lugar, fecha y hora en que se reunirá para la baremación de los méritos. Dicha Resolución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Quinta: *Tribunal calificador.*

5.1. Composición:

El Tribunal de valoración estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

- * Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
- * Vocales: Cuatro empleados públicos, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- * Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas. Junto con los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.2. Abstención y recusación:

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015.

5.3. Actuación del Tribunal:

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen, siendo necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases y para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas.

Sexta: Selección.

El proceso selectivo constará de una fase: Valoración de méritos. La valoración se hará a la fecha de cierre del plazo para la presentación de la solicitud de participación en esta convocatoria y no serán tenidos en cuenta o valorados aquellos méritos que fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de solicitudes.

En los procesos de valoración podrán recabarse formalmente a los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

La valoración total en este concurso de méritos podrá alcanzar, como máximo, un total de 5 puntos.

La valoración de méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará según los siguientes criterios:

6.1 Titulación académica (Máximo de 1 punto)

- Por poseer titulación académica relacionada con el puesto al que se concursa, aparte de la que se exigió para acceder al grupo al que pertenece, con un máximo de 1,00 punto, en la forma siguiente:
- Grado de Doctor: 1,00 puntos.
- Título Universitario Superior o equivalente: 0,75 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 0,50 puntos.
- Bachiller, Técnico Superior en formación profesional, acceso a la Universidad o equivalente: 0,25 puntos.

No se valorará la titulación académica requerida para el acceso al grupo al que pertenece, salvo que se posea más de una, ni tampoco los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen. A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en el que se publica.

6.2 Cursos y seminarios (Máximo de 1,5 puntos).

Será requisito indispensable que los cursos o seminarios tengan relación directa con las actividades a desarrollar, siempre impartidos por entidades públicas y organismos oficiales. Se valorarán estos méritos con un máximo de 1,5 puntos, en la forma siguiente:

- Cursos de hasta 9 horas 0,10 puntos.
- Cursos de 10 a 20 horas 0,25 puntos.
- Cursos de 21 a 40 horas 0,35 puntos.
- Cursos de 41 a 100 horas 0,50 puntos.
- Cursos de 101 a 300 horas 0,75 puntos.
- Cursos de más de 300 horas 1,00 puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado anterior de baremo, ni la superación de asignaturas.

La formación se acreditará mediante los títulos, diplomas o certificados que la justifiquen, debiendo constar el número de horas o créditos (si no se indica la equivalencia crédito/hora, no se valorará) para su valoración y, en su caso, el programa del curso para permitir valorar la adecuación del contenido del mismo a las funciones policiales.

6.3 Experiencia profesional (Máximo de 2,5 puntos)

Por cada año de servicios o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría igual a la que se aspira: 0,75 puntos.

La puntuación máxima de este apartado será de 2,5 puntos.

La experiencia profesional se acreditará mediante un certificado expedido por la Administración Pública correspondiente a la prestación de servicios.

6.4 Empate.

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados por el siguiente orden:

- Experiencia profesional.
- Cursos y seminarios.
- Titulaciones académicas.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Séptima: Propuesta para la provisión del puesto.

7.1 Concluida la valoración de méritos, el Tribunal publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y tablón de anuncios la relación provisional de aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos. Contra la citada lista provisional podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal por un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma.

7.2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, el Tribunal elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución del concurso, acompañado de una relación de candidatos presentados, con expresión de la puntuación obtenida, y siendo propuesto aquel que hayan obtenido mayor puntuación.

Octava: *Resolución.*

La Alcaldía procederá al nombramiento del candidato propuesto en comisión de servicios de carácter voluntario.

El plazo para la resolución será de dos meses, contados desde el día siguiente a la finalización de la presentación de solicitudes, pudiéndose prorrogar por otros dos.

La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Novena: *Nombramiento, toma de posesión y cese.*

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia, o de ocho días hábiles si comporta cambio de residencia.

Décima: *Normativa aplicable.*

La convocatoria se regirá por las presentes bases y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; en el R.D.5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Undécima: *Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I

Modelo de solicitud

Datos del interesado:

Nombre y apellidos ... NIF: ...

Datos del representante.

Tipo de persona.

- Física.
- Jurídica.

Nombre y apellidos / Razón social ... NIF/CIF: ...

Poder de representación que ostenta: ...

Datos a efectos de notificaciones:

Medio de notificación.

- Notificación electrónica.
- Notificación postal.

Dirección.

Código postal: ... Municipio: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Móvil: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

...

Expone:

Primero.—Que conoce la convocatoria y las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha _____ que regulan la provisión de un puesto vacante de la Policía Local con carácter temporal en comisión de servicios, perteneciente al Grupo C1, Escala Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de Cantillana.

Segundo.—Que declara expresamente reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda de la convocatoria, referidos a la fecha de fin de plazo de presentación de instancias.

Por todo lo cual,

Solicita:

Que se admita esta solicitud para el proceso de selección referenciado.

Se adjunta la siguiente documentación, relacionada en la base 3.2 de la convocatoria:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.
- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía así como de que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad.
- Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de procedencia relativa al Decreto o Resolución de la Alcaldía por el que muestra su conformidad con la comisión de servicios.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir en vigor.
- Declaración Jurada de cumplir los requisitos d), e), f) y g) y h) de la base 2.
- Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen. (Se presentarán los originales o fotocopias compulsadas).

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos.

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de Cantillana.
 Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.
 Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
 Destinatarios: Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
 Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.

Responsable: Ayuntamiento de Cantillana.
 Finalidad principal: Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local.
 Legitimación: Consentimiento.
 Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Fecha y firma:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2018.

El solicitante,

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 21 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

4W-9879

CANTILLANA

En sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó en su punto tercero el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Primero.—Declarar la excepcionalidad, urgente e inaplazable necesidad, del expediente para la cobertura, como personal laboral temporal ante la situación de incapacidad temporal de su titular, por el sistema de concurso, de una plaza de Auxiliar Administrativo/a del P.F.O.E.A. en el Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras y Viviendas, a fin de atender a los cometidos municipales del Programa PFOEA 2018, ya vigente.

Segundo.—Aprobar las bases reguladoras y convocar las pruebas selectivas para la cobertura como personal laboral temporal y por el sistema de concurso de la plaza referenciada, en los términos en que figura en el expediente.

Tercero.—Publicar el anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso selectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos, para su debida constancia y efectos oportunos.»

BASES PARA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR TEMPORALMENTE PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO P.F.O.E.A.

1. *Objeto.*

Constituye el objeto de las presentes bases y su convocatoria la cobertura interina, como personal laboral temporal, por el sistema de concurso, de una plaza de Auxiliar Administrativo/a del P.F.O.E.A. en el Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras y Viviendas, dotada presupuestariamente.

La duración del contrato está vinculada a la incapacidad temporal de su titular.

Se hace además necesario formalizar dicho proceso con carácter urgente, fijando plazos breves para la concurrencia y selección a fin de poder dar cumplimiento a los cometidos del Programa PFOEA 2018, ya vigente. De ahí que en la presente convocatoria se haya optado por el sistema de concurso, considerando oportuno valorar, debido a la naturaleza y a las funciones del puesto a cubrir, la experiencia profesional así como la formación y titulación de los aspirantes.

Las características del Puesto de Auxiliar Administrativo PFOEA son las reflejadas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cantillana vigentes («Boletín Oficial» de la provincia 9 de marzo de 2017):

Denominación del puesto: Auxiliar Administrativo P.F.O.E.A.

Área: Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras y Vivienda.

Cuerpo: Personal Laboral.

Grupo: IV.

Nivel: 17.

Requisitos (Titulación y Formación complementaria): Graduado Escolar, FP1, o equivalente.

Jornada: Completa.

Funciones genéricas:

Las funciones genéricas del puesto son, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, las siguientes:

- Dar soporte administrativo a las gestiones que se lleven a cabo en el ámbito en materia de necesidades de recursos humanos en los temas P.F.O.E.A.
- Notificar los documentos derivados de la administración diaria de personal: contratos de personal, partes de altas/bajas, ILT, listas de trabajadores, nóminas y seguros sociales, talonarios de peonadas agrícolas..., coordinando las actuaciones necesarias, controlando las fechas de terminación de contratos, etc.
- Preparar toda la información necesaria para confeccionar las nóminas del personal - P.F.O.E.A.- (dietas, kilometrajes, etc.).
- Realizar gestiones en otras Administraciones y entidades para tramitar la documentación necesaria (Oficina de Empleo, Tesorería de la Seguridad Social, etc.).
- Prestar soporte administrativo en la realización de citaciones a trabajadores, cuadro de vacaciones, circulares informativas, convenios o reglamentos, etc.
- Informar a su superior sobre las temáticas de su competencia.
- Informar al público de los procesos de selección del personal P.F.O.E.A., y realizar el control de todas las solicitudes de la oferta de empleo.
- Apoyo administrativo a otros servicios, en especial al Área de Administración General.

2. Legislación aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o discapacidad que le impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, su Estado, el acceso a la Función Pública.
- e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- f) Estar en posesión del título en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de primer grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- g) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

Los requisitos indicados habrán de poseerse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo.

4. Publicación.

La convocatoria del proceso selectivo se realizará mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de edictos municipal.

Las presentes Bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de edictos municipal.

Una vez iniciado el proceso selectivo, todos los actos integrantes del mismo se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de edictos municipal.

5. Solicitudes.

5.1. Los interesados en participar en la selección dirigirán sus solicitudes, conforme al modelo establecido en el Anexo I a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, o documento equivalente.
- Fotocopia de la Titulación exigida en la convocatoria.

Asimismo a las solicitudes deberá de adjuntarse fotocopia de los méritos alegados para su baremación. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración.

La no presentación de la documentación necesaria (Anexo I, DNI en vigor o documento equivalente, titulación mínima exigida), será causa de exclusión del procedimiento de selección.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes de participación se establece en diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

5.3. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración Local, en cuyo caso se solicitará el correspondiente certificado, adjuntando la solicitud del mismo a la instancia.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias y comprobado que los aspirantes reúnen los requisitos necesarios para acceder a la convocatoria, la Alcaldía dictará Resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos en que

constará el nombre y apellidos de los candidatos, y en su caso, el motivo de la exclusión, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, disponiendo los aspirantes de un plazo de cinco días hábiles a efectos de reclamaciones y subsanación de errores.

6.2. La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaran reclamaciones y no se apreciaran errores de oficio. Si las hubiera, transcurrido el plazo al que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía aceptando o rechazando las reclamaciones y subsanaciones y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios. En ella se hará constar la composición del Tribunal así como el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la baremación de los méritos.

6.3. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Tribunal calificador.

7.1. El Tribunal estará integrado por el Presidente, cuatro Vocales, y un Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas tendiendo a la paridad entre hombre y mujer. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

7.2. El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Para la válida constitución del Tribunal a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, dos vocales y el Secretario, en su caso, de quienes les sustituyan.

7.3. Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. Asimismo queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases y para decidir respecto en lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos; tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

7.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.5. Los acuerdos del Tribunal serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.6. Todos los miembros del Órgano de Selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la Ley.

8. Procedimiento selectivo.

8.1. El sistema selectivo será el de concurso.

Se valorará a los aspirantes los méritos que aleguen. En concreto se valorarán la experiencia profesional en la ocupación a que hace referencia la plaza ofertada, y la formación complementaria debidamente acreditada, en los términos que a continuación se detallan.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

La acreditación de los méritos correspondientes a los distintos apartados deberá hacerse mediante la presentación de originales o fotocopias.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que aporten los originales de las fotocopias presentadas con el fin de comprobar la veracidad de lo alegado.

En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. Los méritos alegados y no justificados no serán tenidos en cuenta por el tribunal.

Se valorarán los siguientes méritos:

A. Experiencia profesional (máximo 2,5 puntos).

Se valorará la experiencia desarrollada en:

Servicios prestados en puestos de trabajo de la misma categoría profesional (auxiliar administrativo) al que le corresponda a la plaza a la que opta en la Administración Pública como personal en régimen funcional o laboral: 0,10 puntos/mes.

Servicios prestados en puestos de trabajo de la misma categoría profesional (auxiliar administrativo) al que le corresponda a la plaza a la que opta en empresas privadas en régimen laboral: 0,05 puntos/mes.

Las fracciones de tiempo inferiores a un mes no serán computadas.

El tiempo en que se hubiesen prestado servicios simultáneamente en diferentes empresas o entidades será considerado como un único periodo de valoración.

A efectos de cómputo del tiempo de trabajo, los contratos a tiempo parcial se computarán de forma proporcional al tiempo trabajado.

B. Cursos, seminarios, congresos y jornadas (máximo 2,5 puntos).

Por formación recibida o impartida en cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar y que hayan sido impartidos por organismos públicos, organizaciones sindicales o colegios profesionales y entidades privadas homologadas al efecto por las administraciones públicas, acreditado en la forma prevista en la Base 8.2., en la forma siguiente:

Cursos de 10 a 20 horas	0,15 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,25 puntos.
Cursos de 41 a 60 horas	0,35 puntos.
Cursos de 61 a 100 horas	0,45 puntos.
Cursos de 101 a 150 horas	0,60 puntos.
Cursos de 151 a 300 horas	0,80 puntos.
Cursos de 301 a más horas	1 punto.

No se valorarán aquellos cursos en los que no se acredite el número de horas.

8.2. Acreditación de los méritos.

— Para los Cursos, seminarios, congresos y jornadas: Fotocopia de Diploma o certificación de asistencia, expedido por el organismo público, entidad o centro correspondiente, donde consten las horas lectivas del curso, jornada o seminario, y tengan relación directa con las materias propias de la categoría que nos ocupa. El Tribunal podrá solicitar el original de la documentación indicada posteriormente para su comprobación.

— Para la experiencia profesional: Certificado de vida laboral, donde conste la jornada de trabajo, fecha de inicio y fin de la relación de trabajo, o si continúa vigente, y categoría del puesto, en su defecto, documento oficial donde se acredite las exigencias anteriores. Los servicios prestados en Administración Pública también podrán acreditarse mediante certificado expedido por dicha Administración siempre que figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos.

9. Puntuación final.

La calificación del concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, sin que se pueda superar la puntuación máxima parcial o total establecida al efecto.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, si subsiste el empate, prevalecerá la puntuación obtenida en el apartado relativo a la experiencia en la Administración Pública, si persiste el empate, prevalecerá la experiencia en empresa privada y de persistir el empate se resolverá mediante sorteo público, previa convocatoria de los interesados.

10. Propuesta de contratación.

El Tribunal, una vez examinados y valorados los méritos alegados y acreditados por los aspirantes, hará público los resultados obtenidos por cada uno de ellos por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios elevando a la Alcaldía, además del Acta de la última sesión, propuesta de contratación de carácter temporal a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido. Antes de la propuesta, el Tribunal podrá hacer uso del derecho a solicitar la documentación original de los méritos alegados, al objeto de verificar su autenticidad.

El aspirante propuesto aportará en el plazo de cinco días naturales a contar desde que se hagan públicos los resultados, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o, de no poseer la nacionalidad española, del documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o de su pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título exigido en las presentes bases. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.
- Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por la legislación vigente.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, su Estado, el acceso a la Función Pública.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o minusvalía que le impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Quienes tuvieran la condición de empleados públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contrato, siempre que figuren en su expediente personal, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de la que dependan, acreditando tal condición. No obstante, esta Corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada en las presentes bases.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En ese caso procederá el Tribunal a formular propuesta adicional a favor del aspirante que le siga en el orden de puntuación.

Cumplidos dichos trámites, se procederá a la contratación en favor del aspirante seleccionado, quien quedará sometido al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

11. Lista de reserva.

11.1 Con el resto de aspirantes no propuestos para celebrar el contrato de carácter temporal objeto de la presente convocatoria, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una lista de reserva, la misma está vinculada exclusivamente a un posible supuesto de renuncia o extinción del contrato de trabajo temporal por cualquier causa legal o en caso de incapacidad temporal u otra ausencia temporal de la persona contratada temporalmente en virtud del presente proceso selectivo, o, en caso de incorporarse el titular de la plaza, si se produce una nueva situación de incapacidad temporal o ausencia temporal de este, quedando sin efecto en todo caso en caso de jubilación de la persona titular de la plaza. En tal caso deberán iniciarse los trámites para la cobertura definitiva de la plaza y solo excepcionalmente, recurrir a una contratación temporal

transitoria de forma que si tuviese lugar la renuncia o el cese del empleado por cualquier causa legal, o en caso de incapacidad temporal o cualquier otra causa que haga necesario su provisión, pudiera proveerse la plaza en función del orden de puntuación obtenida, salvo que la Administración optare por efectuar una nueva convocatoria pública.

11.2 La inclusión en la lista de reserva se hará en atención a lo declarado por los/as aspirantes en el momento de presentación de instancias, decayendo, en cualquier momento, en todos los derechos de su pertenencia a ésta en el caso de que no acrediten, cuando sean requeridos, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

11.3 El llamamiento a los integrantes de la lista de reserva se realizará por escrito por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cantillana, concediendo al interesado un plazo de cinco días hábiles a fin de que manifieste su conformidad a ser empleado en el mismo y además aporte la documentación que le sea requerida a tal fin.

El integrante de la lista que sea contratado causará baja en la misma y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha lista en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

11.5 Serán causas de exclusión de la lista de reserva:

- Renunciar a la oferta de contratación sin mediar justificación.
- Renunciar a un contrato durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento.
- Estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción.
- Tener un hijo menor de tres años.
- Enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal.

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cantillana, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo.

12. Normas finales.

12.1. El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de normas reguladoras de esta convocatoria.

12.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra estas bases, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente de dicha jurisdicción con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del día siguiente al que se produzca la referida publicación.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Anexo I

Modelo de solicitud

Datos del interesado:

Nombre y apellidos ... NIF ...

Datos del representante:

Tipo de persona:

- Física.
- Jurídica.

Nombre y apellidos / Razón social ... NIF/CIF ...

Poder de representación que ostenta ...

Datos a efectos de notificaciones:

Medio de Notificación.

- Notificación electrónica.
- Notificación postal.

Dirección ...

Código postal: ... Municipio: ... Provincia: ...

Teléfono: ... Móvil: ... Fax: ... Correo electrónico: ...

Expone:

Que conoce las bases reguladoras de la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha _____, para la cobertura interina, como personal laboral temporal, de una (1) plaza de Auxiliar Administrativo/a del P.F.O.E.A. en el Área de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras y Viviendas.

Por todo lo cual,

Solicita:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones de titulación y demás exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a justificar documentalmente todos los datos que constan en esta solicitud.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente.
- Fotocopia de la Titulación exigida en la convocatoria.
- Relación ordenada de los méritos alegados y documentación justificativa de los mismos.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de Cantillana.

Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.

Destinatarios: Los datos se cederán a otras administraciones públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que, en su caso, la acompaña puedan ser utilizados para la elaboración de estadísticas de interés general.

Responsable: Ayuntamiento de Cantillana.

Finalidad principal: Elaboración de estudios sobre el empleo público en el ámbito local.

Legitimación: Consentimiento.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional.

Fecha y firma:

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 2018.

El solicitante,

Fdo.: _____

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 21 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

4W-9877

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de calle Ebanistas número 9, dentro de la manzana M-3 del P.I. El Pilero, presentado a iniciativa de Integraciones Maqueda, S.L., y redactado por Proyecto Consultores, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en <http://transparencia.carmona.org/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/Modificaciones-aprobadas-del-PGOU-y-los-Planes-parciales-aprobados-00009/>, y en un periódico de difusión provincial, y audiencia a los interesados por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.2ª de la LOUA.

En Carmona a 12 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

8W-9682-P

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo del Pleno Extraordinario del Ayuntamiento, de fecha 23 de octubre de 2018, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 252, de fecha 30 de octubre de 2018, tras lo cual el Pleno del Ayuntamiento de Coria del Río, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, elevando a definitivo el acuerdo referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Coria del Río, de conformidad con el número 2 del art. 15, el apartado a), del número 1 del art. 59 y los artículos 60 a 77, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se registrará:

a).- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b).- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 2.1. por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo - terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

b1. Los de dominio público afectos a uso público.

b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención será aplicable cuando reúna los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio:

1. En aplicación del art. 62.4 del R.D.L. de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles rústicos, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del R.D.L 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a).- Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

a1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

a2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

b).- Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b) 2º y b)3º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1.b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el artículo 67, 1.b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,62%.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,90%.

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,69%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del art 73.1 del R.D.L. 2/2004 tendrán derecho a una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del art. 73.2 del R.D.L. 2/2004, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a) Escrito de solicitud de la bonificación.

b) Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.

c) Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

d) Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 73.3 del R.D.L. 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

La bonificación será otorgada por plazo de 1 año.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 euros.
- b) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c) La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente al periodo impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

5. Gozarán de una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Esta bonificación se aplicará para un periodo de 3 años desde el siguiente a su solicitud.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrán en cuenta los valores siguientes, los cuales corresponden a la suma de todos los valores catastrales del solicitante en el término municipal:

Valores catastrales de entre 0 y 45.000,00 euros 40 % s/cuota íntegra.

Se reduce 1 punto porcentual respecto al anterior porcentaje por cada tramo de incremento de 1.000,00 euros respecto al anterior, quedando como se detalla:

Valores catastrales de entre 45.000,01 y 46.000,00 € 39 % s/cuota íntegra.

Valores catastrales de entre 46.000,01 y 47.000,00 € 38 % s/cuota íntegra y así sucesivamente hasta los últimos tramos en los que se aplicaría dicha bonificación, que quedarían como sigue:

Valores catastrales de entre 83.000,01 y 84.000,00 € 1 % s/ cuota íntegra.

Valores catastrales a partir de 84.000,01 € 0 % s/ cuota íntegra.

Las solicitudes para la tramitación de las bonificaciones deben hacerse antes del 31 de Diciembre del año precedente al inicio de su aplicación, debiendo acompañar a la misma, la correspondiente licencia de obra expedida por este Ayuntamiento, para dicha instalación junto a la factura o presupuesto emitido por la empresa instaladora.

6. En aplicación del art. 74.2. quáter, se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá tanto dicha declaración, como el porcentaje de bonificación, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Las bonificaciones definidas anteriormente deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

8. Con carácter general, y con la excepción de lo dispuesto en el punto 4 anterior, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

9. Se establece una bonificación del 3 % sobre la cuota líquida final, resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones que procedan en aplicación del presente artículo, a favor de aquellos sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles, que domicilien sus recibos en una entidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicha bonificación no podrá superar los 50 € por sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles y año, y se aplicará, en caso de poseer más de un inmueble, a los recibos de mayor importe, ordenados de mayor a menor, hasta completar el límite descrito.

En caso de que la cuota anual se pague en dos plazos, el límite anterior se establecerá en 25 €, en cada recibo, en las mismas condiciones ya descritas en el párrafo anterior.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la efectividad del pago, en periodo voluntario, mediante dicha domiciliación.

10. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores de este artículo, son compatibles entre sí, cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota resultante de la aplicación de las diferentes bonificaciones previstas en este artículo, no pudiendo nunca arrojar un valor negativo de la cuota líquida.

Artículo 11. *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el art 76 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76.1 del R.D.L. 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008 empezara a regir el día 1 de enero de 2009 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el Presente Acuerdo, conforme establece el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Coria del Río a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-9892

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco Cordero Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que mediante Resolución de esta Alcaldía-Presidencia núm. 23216/2018, de 18 de diciembre, se ha acordado aprobar la convocatoria para la contratación con carácter temporal de una Persona Dinamizadora del Centro Guadalinfo y las Bases que han de regular las mismas.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro Municipal, dentro del período de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se inserta a continuación texto íntegro de las Bases de la Convocatoria y Modelo de Solicitud.

El Cuervo de Sevilla a 19 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Francisco Cordero Ramírez.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA PUESTO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL DE UNA PERSONA DINAMIZADORA PARA EL CENTRO GUADALINFO EN LA LOCALIDAD DE EL CUERVO DE SEVILLA

Primera: *Objeto de la convocatoria.*

El Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla convoca una prueba selectiva, mediante el sistema de concurso-oposición, para la selección con carácter temporal de una persona Dinamizadora para el Centro Guadalinfo del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo con base a la Resolución de 12 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información se ha convocado en el año 2018 la concesión de subvenciones para centros de acceso público a Internet al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016.

El período de ejecución de la presente convocatoria abarca desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

A la vista de lo expuesto la presente convocatoria, con carácter excepcional, tiene como objeto la contratación de una persona Técnica Dinamizadora para el Centro Guadalinfo de El Cuervo de Sevilla.

El proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad y transparencia, todo ello con la publicidad en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Segunda: *Descripción del puesto.*

a) Denominación del puesto/plaza: Persona Dinamizadora del Centro Guadalinfo, plaza correspondiente al Puesto de trabajo subvencionado de carácter no estructural.

b) Naturaleza del contrato: Laboral, Temporal, por obra o servicio determinado.

c) Regulación Jurídica: Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Servicio: Centro Guadalinfo

e) Duración del Nombramiento: Hasta el 31 de diciembre de 2019.

f) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previsto en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Retribuciones: En función de lo establecido en la Resolución de 12 de noviembre de 2018 de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información se ha convocado en el año 2018 la concesión de subvenciones para centros de acceso público a Internet al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016.

h) Jornada: A tiempo completo (37,5 horas/ semanales).

i) Titulación exigida: Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente.

j) Proceso Selectivo: Concurso-oposición.

Asimismo es objeto de la presente convocatoria la creación de una Bolsa de trabajo con un plazo de duración de un año para el supuesto de que se produzca por cualquier razón una vacante (transitoria o definitiva) en la plaza arriba descrita, destinada a proveer la misma.

k) Se responsabilizará de las siguientes tareas:

— Planificación, implementación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo del municipio, en su ámbito geográfico de actuación, así como la ejecución en el municipio de los programas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

— Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

— Deberá ser el enlace entre el Centro y la ciudadanía (individuo/as y asociaciones ciudadanas) del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la Participación Digital», según el potencial y perfil de cada usuario/a.

— Deberá, entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los usuarios/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a lo/as ciudadano/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

— Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana personal y/o profesional.

— Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio y en el ámbito del programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras Instituciones.

— Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

— Seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras Instituciones, así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica para los Centros Públicos de Acceso a Internet.

— Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de las TICs (Web 2.0, teleconsultas,...)

— Extender el conocimiento y uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

— Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en el Centro, informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro Guadalinfo.

Tercera.—*Requisitos de las personas aspirantes.*

Conforme al artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público las personas candidatas que deseen tomar parte en estas pruebas selectivas habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 TRLEBEP.

2. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de 67.

3. Estar en posesión del título de Bachiller, Ciclo Formativo de Grado Superior o equivalente. Se acreditará el título expedido por la autoridad académica competente.

4. No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o Cargos Públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en sus Estados, en los mismos términos al acceso al empleo público.

5. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el Tablón de Anuncios y con anterioridad a la iniciación de la pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no serán admitidos a las pruebas selectivas.

6. El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluyó el plazo de presentación de instancias.

Cuarta.—Solicitudes.

Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia ajustada al modelo que figura en el Anexo I, en el Registro General del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla en el plazo máximo de diez días desde la publicación de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, debiendo adjuntar la siguiente documentación, sea original o fotocopias debidamente compulsadas:

1. Del D.N.I o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
2. Del título académico exigido.
3. Documentación justificativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.

4. Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base segunda (Anexo II).

Las instancias podrán presentarse igualmente en cualquiera de las formas que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Cuando las solicitudes se envíen por correo o por otro medio que no sea el registro del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla; el solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante fax o telegrama en el mismo día. (Fax 955 97 83 09). Sin la concurrencia de este requisito no será admitida la solicitud si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondiente.

Quinta.—Admisión de aspirantes.

1. Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, las personas solicitantes habrán de manifestar en las instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En el anuncio se indicará el plazo de 3 días naturales que se ofrece a las personas aspirantes para poder subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Transcurrido dicho plazo se aprobará de forma inmediata la lista definitiva de aspirantes, a la vista de las subsanaciones y reclamaciones que hayan podido estimarse. Las personas aspirantes que no hubiesen subsanado los defectos en plazo serán definitivamente excluidos. En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de personas aspirantes admitidas se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La lista definitiva será expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Sexta.—Órgano de selección:

De conformidad con el artículo 60 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente y Secretario, cuatro Vocales, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se contará al efecto con personal cualificado externo, si fuese necesario, debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

Cuando concurra en los miembros de la comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Séptima: Procedimiento de selección.

La selección se realizará a través del sistema de concurso-oposición (máximo 10 puntos).

A) Fase de oposición: Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa debidamente justificada y apreciada libremente por el órgano de selección.

Consistirá en la realización de una prueba teórica (máximo 8 puntos): se realizará un ejercicio teórico que consistirá en responder a un cuestionario de 50 preguntas tipo test relacionadas con el puesto a desempeñar (Funciones del Aula de Guadalinfo).

Las personas aspirantes deberán presentar su documento identificativo (N.I.F) al comenzar el ejercicio.

Los resultados del primer ejercicio de la oposición se harán públicos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en el Etablón electrónico de la sede electrónica y página web municipal.

B) Fase de concurso:

El tribunal de selección a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Experiencia (2 puntos):

La operatividad del puesto de trabajo exige su desempeño por personal que acredite una formación y experiencia ya adquirida al objeto de contribuir a la agilización del funcionamiento de los servicios así como al objeto de evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de su actividad, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este servicio.

Se valorará de forma prioritaria:

Para puntuar o valorar el apartado de experiencia, se deberán aportar certificados de con indicación de la duración de la contratación, categoría y funciones desempeñadas y siempre que estén relacionadas con el puesto objeto de la convocatoria.

Se atenderá al siguiente baremo:

1. Por cada mes trabajado como Dinamizador/a en la Administración Pública o sector privado: 0,10 puntos con una puntuación máxima de 2 puntos.

La puntuación máxima de toda la experiencia aportada será en total en este apartado será de 2 puntos.

Puntuación final:

La puntuación definitiva será la resultante de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada una de las fases. En caso de empate en la puntuación total, se dará prioridad a la persona que hubiere obtenido mayor puntuación en la prueba teórica; si persiste el empate se dará prioridad a la persona candidata que haya acreditado mayor experiencia.

Se considerará aprobada la persona aspirante con mayor puntuación final.

La calificación final del proceso selectivo, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en el Etablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal.

El órgano de selección no podrá aprobar, ni declarar que han superado la selección un número superior de aspirantes al de la plaza convocada.

La persona aspirante presentará en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla dentro del plazo máximo de tres días naturales a partir de la publicación de las listas definitivas del/la candidato/a seleccionado/a, documentación adicional a la ya aportada que fuere requerida.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, el/la candidato/a propuesto/a no presentara su documentación, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Los aspirantes de otros países deberán acreditar además los requisitos a que se refiere el art. 57 TRLEBEP.

Octava.—Propuesta de contratación.

A la vista del resultado de dichas pruebas, y tras haber pasado el proceso selectivo por las fases descritas, el órgano de selección elevará la oportuna propuesta de contratación al Alcalde-Presidente; que en todo caso será la persona aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

Cumplido los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá al nombramiento a favor de la persona seleccionada, quien deberá personarse para la firma de contrato al día siguiente quedando sometido/a al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los empleados públicos. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá en todo caso, como renuncia de la plaza obtenida.

Se formará una Bolsa de empleo de Dinamizadores/as, con los candidato/as analizado/as. Esta Bolsa podrá utilizarse por el Ayuntamiento en caso de que el/la candidato/a seleccionado/a finalmente decida no incorporarse, o bien para proveer futuras convocatorias de la misma categoría, bajas laborales por diversos motivos, sustituciones, etc.. Dicha bolsa tendrá validez hasta el 31/12/2019 o hasta que la misma se modifique o se deje sin efecto mediante resolución de Alcaldía.

Novena.—Interpretación de las bases.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas con carácter potestativo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común, y art. 25 de la Ley 29/98, de 13 de julio. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Anexo I
Modelo de instancia

Datos del solicitante.

Apellidos _____
 Nombre _____
 DNI _____ Fecha nacto. _____
 Dirección _____ C.P. _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____
 Email _____
 Plaza _____

Datos del representante.

Apellidos _____
 Nombre _____
 DNI _____
 Dirección _____ C.P. _____
 Localidad _____ provincia _____
 Teléfono _____ Fax _____
 Email _____

Datos de la notificación

Persona a notificar.

- o Solicitante.
- o Representante.

Expone

Primera.— Que tiene conocimiento de la selección anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º _____ de fecha _____ en relación con la selección con carácter temporal de un Dinamizador/a del Centro de Guadalinfo.

Segundo.— Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia (base tercera).

Tercero.— Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección.

Cuarto.— Acompaño junto a la solicitud de admisión a las pruebas de selección, los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título académico exigido.
- Documentación justificativa de los méritos a valorar en la fase de concurso.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base segunda (Anexo II).

Por lo expuesto, solicita.

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En El Cuervo de Sevilla a _____ de _____ de 2018.

Anexo II
Declaración jurada

D./D^a _____ mayor de edad, con D.N.I. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en Calle/Plaza/Avda. _____, n.º _____, de la localidad de _____, C.P. _____ y Teléfono/s _____

Presta juramento o promesa de:

Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.

En _____ a _____ de _____ de 2018.

Fdo.: _____

6W-9924

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 5 de diciembre de 2018, se ha suscrito Convenio Urbanístico cuyos datos se relacionan a continuación:

Otorgantes: Ayuntamiento de Dos Hermanas y SEPES.

Ámbito: Unidad de ejecución UE-2 AO-36 «Viviendas autovía».

Objeto: Redacción del proyecto de reparcelación de la UE-2; ejecución de obras de infraestructuras públicas para la edificación de la manzana M-9; y compromisos para el desarrollo de la unidad.

Plazo vigencia: 2 años.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), durante el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación (<https://sede.doshermanas.es>).

El expediente podrá ser consultado en el Servicio de Urbanismo (Planeamiento y Gestión) del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en horas y días hábiles.

En Dos Hermanas a 11 de diciembre de 2018.—La Tte. de Alcalde Delegada, Ana Conde Huelva.

8W-9506-P

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don Francisco Javier Martínez Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2018, se aprobó la oferta de empleo público para el año 2018, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Funcionarios de carrera:

Grupo	Subgrupo	Escala	Subescala	Denominación	N.º vacantes
C	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	3

El desarrollo de esta oferta queda condicionada a la aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social a que se produzca el anticipo de la edad de jubilación de los Policías Locales de este Ayuntamiento y los mismos pasen a la situación de jubilación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Fuentes de Andalucía a 20 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Francisco J. Martínez Galán.

2W-9837

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Guillena en sesión celebrada el pasado día 31 de octubre de 2018, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la realización de actividades municipales.

Que sometido dicho acuerdo a información pública por el plazo de 30 días, y no habiéndose presentado alegación alguna, se entienden definitivamente aprobadas las siguientes modificaciones:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 6.5.

Tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, las familias numerosas cuyo inmueble tenga un valor catastral no superior a la media de los valores catastrales del municipio, siempre y cuando la vivienda sea la única propiedad de la que dispone la unidad familiar y sus miembros se encuentren empadronados en la localidad.

Para beneficiarse de dicha bonificación es requisito su solicitud en el Ayuntamiento en el período habilitado que será del 1 de enero al 28 de febrero de cada año natural. El Ayuntamiento publicará anualmente en su página web, al comienzo de cada año, el valor medio catastral de la vivienda en el municipio.

La documentación a aportar será:

- Carnet de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- Recibo de IBI del año anterior a la solicitud.

Certificado de empadronamiento colectivo en el domicilio para el que se solicita la bonificación.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 5.—*Abastecimiento domiciliario de agua potable.*

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios:

Uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indica.

2.1.—Cuota tributaria fija:

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes trimestrales que, según el calibre del contador se indican en la Tabla 1 (I.V.A. excluido):

Tabla 1

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15 mm	3,73 euros
Más de 15 hasta 20 mm	11,60 euros
Más de 20 hasta 30 mm	17,21 euros
Más de 30 mm	63,65 euros

En el caso de que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por 3,73 euros/trimestre (I.V.A. excluido), se tomará éste último resultado.

2.2.— Cuota tributaria variable:

<i>Uso doméstico</i>	<i>Euros</i>
Bloque Bonificado (Familiar Protegido y Organismos Públicos)	
Consumo de 0 a 10 m ³ /mes	0,44993 euros/m ³ /
Bloque I	
Consumo de más de 10 hasta 25 m ³ /mes	0,64818 euros/m ³ /
Bloque II	
Consumo superior a 25 m ³ /mes	1,62050 euros/m ³ /

Los consumos con agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32 y siguientes de la presente Ordenanza, se facturarán todos a 1,62050 euros/m³.

Los m³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a 1,62050 euros/m³.

<i>Uso industrial y comercial</i>	<i>Euros</i>
Bloque I	
Consumo A: De 0 a 25 m ³ /mes	0,64818 euros/m ³ /
Bloque II	
Consumo superior a 25 m ³ /mes	1,62050 euros/m ³ /

3.—A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

4.—Las cuotas tributarias exigibles a los suministros contratados para servicios contra incendios se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlas EMUSIN en un solo recibo.

Artículo 6.—Ejecución de las acometidas.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida por EMUSIN, y otro proporcional a las inversiones que EMUSIN deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuotas tributarias y tarifas.

La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos:

El parámetro «A» queda fijado en 7,81 euros/mm (IVA excluido).

El parámetro «B» queda fijado en 46,82 euros/litro/segundo (IVA excluido).

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un cliente, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 7.—Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

1.—Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Art. 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.—Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm. de acuerdo con las siguientes tarifas recogidas en la siguiente tabla.

Se establecen así las cuotas de contratación:

Cuota de contratación

<i>Calibre en mm</i>	<i>Cuota contratación</i>
Hasta 15 mm	45,86 euros
Mas de 15 a 20 mm	73,38 euros
Mas de 20 a 25 mm	100,54 euros
Mas de 25 a 30 mm	128,56 euros
Mas de 30 a 40 mm	183,46 euros
Mas de 40 mm	229,34 euros

3.—Fianzas.

De conformidad con lo ordenado por el Art. 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua se establece la siguiente escala de fianzas.

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

Escala de fianzas

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 13 mm	27,10 euros
Más de 13 a 15 mm	40,61 euros
Más de 15 a 20 mm	54,05 euros
Más de 20 a 25 mm	90,10 euros
Más de 25 a 30 mm	108,13 euros
Más de 30 a 40 mm	175,73 euros
Más de 40 mm	468,63 euros

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que corresponda por el calibre del contador asignado.

En la contratación de suministros eventuales, el cliente deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.º *Base imponible, liquidable, tarifas y cuota tributaria.*

1.—La base imponible que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento y otro determinable por el uso, en función de la contaminación vertida y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca con independencia del caudal vertido.

2.—Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

3.—Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento y como cantidad fija abonable periódicamente, a todo suministro de agua y/o saneamiento en vigor se le girarán las siguientes tarifas:

Por concesión de licencia y autorización de acometida:

Por una sola vez, con tubo de PVC de 150 mm: 74,00 euros.

Por cuota de servicio anual: 30,32 euros.

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, para el cálculo de la cuota fija correspondiente el importe de la cuota fija correspondiente se multiplicará por el n.º de acometidas.

4.—Cuota tributaria variable.

4.1.—En concepto de cuota variable por disponibilidad del servicio de saneamiento por m³ de agua consumida, según lectura del contador 0,17344 euros/m³.

4.2.—En las fincas con consumo de agua no suministrado por EMUSIN, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMUSIN el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de EMUSIN, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

5.—Cuando las acometidas sean ejecutadas por EMUSIN, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y en su caso a la construcción del pozo de registro, EMUSIN elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento para la ejecución de las acometidas domiciliarias de alcantarillado.

Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMUSIN cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMUSIN no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.»

«ASUNTO: PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

Artículo 9.—*Gestión.*

5.—El pago de los precios previstos en el epígrafe 2 Actividades culturales y de fomento de sectores específicos del Anexo de Tarifas correspondientes a la Escuela Municipal de Música y Talleres se realizará de manera trimestral hasta el último día del segundo mes de cada trimestre, esto es, hasta el día 30 de noviembre, 28 de febrero y 31 de mayo. El importe resultará de dividir la cuota total entre tres.

El Ayuntamiento emitirá a efectos informativos un recibo de dichos importes que quedará a disposición de los sujetos pasivos.

La obligación de pago surgirá con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate.

Los avisos que impliquen una baja de la actividad deberán ser comunicados mediante la presentación del impreso normalizado al efecto, presentado en el Registro del Ayuntamiento, antes del día 15 o inmediato día hábil posterior del primer mes de cada trimestre. La no observación de este requisito obligará al pago íntegro del precio público correspondiente a dicho trimestre.

En los casos de alta una vez iniciada la actividad deberá realizar el pago del trimestre correspondiente con anterioridad a la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Guillena a 21 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

6W-9897

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 7 de noviembre de 2018 en relación a la modificación de diversas Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019, fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Que dichos acuerdos se expusieron a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia núm. 260, de 9 de noviembre de 2018, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (El Diario de Sevilla de fecha 9 de noviembre de 2018), concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones según certificado de la Secretaría 26 de diciembre de 2018. Que de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Mairena del Alcor a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES ORDENANZA REGULADORA NÚMERO II

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Mairena del Alcor, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el aptdo. a), del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuya exacción se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1 Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2 Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (artículo 7 Ley 22/1993).
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.
Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

2. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5.º *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7.º *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral de este impuesto.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.º *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguno de estas dos situaciones:

- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a.1 La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a.2 La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:
 - b1 Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - b2 Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
 - b3 Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
 - b4 Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

- 2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.2 La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- 2.3 El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.
- 2.4 El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b). 2.1 y b).3.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.5 En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 11 se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 21, 31 y 41 no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9.º *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes inmuebles urbanos: 0,59 %.

3.2 Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,9279%.

3.3 Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 %.

Artículo 10.º *Bonificaciones.*

1. En aplicación del artículo 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del impuesto de actividades Económicas o certificado de exención del mismo.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a las bonificaciones, que a continuación se reseñan, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa sobre un único inmueble de este municipio con carácter de vivienda habitual de la familia:

Familias con 3 hijos (o 2 si uno de ellos es minusválido)	10%
Familias con 4 hijos (o 3 si uno de ellos es minusválido)	20%
Familias con 5 hijos (o 4 si uno de ellos es minusválido)	30%

- 4.1 Se considerará titular de familia numerosa, el que lo sea de acuerdo con lo establecido por la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección de las familias numerosas y demás normativa de desarrollo.
- 4.2 Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.
- 4.3 Para poder disfrutar de la bonificación será necesario formular solicitud cada año antes del 31 de diciembre, a la que habrá de acompañarse la siguiente documentación:
 - Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
 - Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
 - Certificado de familia numerosa.
- 4.4 Asimismo el interesado deberá:
 - Domiciliar el pago de las cuotas del inmueble, así como el resto de tributos de cobro periódico en los que resulte sujeto pasivo el solicitante, en cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.
 - El obligado tributario debe estar al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago y cuyo período de ingreso haya vencido.

5. Se establece una bonificación del 10% para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

6. Las bonificaciones tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Para ello, el sujeto pasivo del impuesto, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año formulará la correspondiente petición para su aplicación en el ejercicio siguiente.

7. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

8. Las bonificaciones contempladas en los apartados anteriores para los bienes inmuebles, son incompatibles entre sí.

Artículo 11.º *Período impositivo, devengo del impuesto y plazos de ingreso.*

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.
4. Los plazos de ingreso en periodo voluntario serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios municipal y serán los siguientes:
 - Por mitad, en el primer y segundo semestre.

Artículo 12.º *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 76 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo). Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos del IBI, determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro inmobiliario.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13.º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 15.º *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada en Pleno en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2018, empezará a regir el día 1 de enero de 2019 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
ORDENANZA REGULADORA NÚMERO IV

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del Certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del permiso de circulación
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».
- 2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.
- 3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

- a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».
- b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. *Bonificaciones*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

- a) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.
- b) Las siguientes bonificaciones a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:
 - 20% de bonificación de la cuota para los vehículos denominados «cero emisiones»: En esta categoría se incluye a motocicletas, triciclos, cuadriciclos y ciclomotores; turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como eléctricos de batería, vehículos eléctricos de autonomía extendida, híbridos enchufables (con una autonomía mínima de 40 kilómetros) o vehículos de pila de combustible.
 - 10% de bonificación de la cuota de vehículos denominados «eco»: Categoría que engloba a turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de ocho plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados como híbridos enchufables (autonomía inferior a 40 kilómetros), híbridos no enchufables y vehículos propulsados por gas natural (Gas Natural Comprimido o Gas Natural Licuado) o por gas licuado del petróleo.

La bonificación prevista en la letra a) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser consignada y aplicada por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación de alta en el Impuesto.

Durante el ejercicio 2019, las solicitudes de bonificaciones reconocidas en el presente artículo podrán presentarse hasta el 31 de enero de 2019.

A partir del ejercicio 2020, las bonificaciones, que tendrán carácter rogado, se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Para ello, el sujeto pasivo del impuesto, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año formulará la correspondiente petición para su aplicación en el ejercicio siguiente. Para lo que deberá aportar copia de la ficha técnica del vehículo al que sea de aplicación la bonificación junto con la solicitud o instancia general.

Artículo 7. *Período Impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. *Gestión.*

1. Normas de gestión.

Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Mairena del Alcor.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, se llevará a cabo por el Órgano de la administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación..

En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de 15 días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su ingreso en período ejecutivo, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio:

- 2.a) El recargo será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- 2.b) El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.
- 2.c) El recargo ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2.a) y 2.b).

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2018, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

36W-9928

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 764/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 237/2018, de fecha 2 de mayo de 2018, se determina que el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 4 de mayo de 2018, por la Concejala doña Lorena Portillo Portillo, cuyos datos se indican en el anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero. Determinar que la Concejala doña Lorena Portillo Portillo, cuyos datos se indican en el anexo I, cese en el segundo puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 31 de diciembre de 2018.

Segundo. Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

2W-9908

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 766/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 546/2018, de fecha 2 de octubre de 2018 se determina que el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal sea desempeñado con efectos de 4 de octubre de 2018 por la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos se indican en el Anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Determinar que la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos se indican en el Anexo I, cese en el tercer puesto retribuido con dedicación exclusiva con efectos de 31 de diciembre de 2018.

Segundo.—Dar cuenta de lo resuelto a la interesada y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-9926

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 765/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 764/2018, fechada el 21 de diciembre de 2018, se determina el cese con efectos de 31 de diciembre de 2018, de las retribuciones que percibe como segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, la Concejala doña Lorena Portillo Portillo, cuyos datos se indican en el anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero. Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del segundo miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 3 de enero de 2019, al Concejal don Lázaro González Parrilla cuyos datos se indican en el anexo II, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo. Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero. La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto. Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la Provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Rafael Cobano Navarrete.

2W-9909

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 767/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, y considerando que en las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de 2017, prorrogado al día de la fecha, se recogen retribuciones con dedicación exclusiva para los miembros de la Corporación, disponiendo de crédito en la correspondiente aplicación presupuestaria, disponiendo las bases de ejecución que acompañan al presupuesto para un tercer miembro de la Corporación.

Considerando lo dispuesto para los miembros de las Corporaciones locales para la percepción de retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en el artículo 75, número 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que mediante resolución de la Alcaldía número 766/2018, fechada el 21 de diciembre de 2018, se determina el cese con efectos de 31 de diciembre de 2018, de las retribuciones que percibe como tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, la Concejala doña María Zahira Barrera Crespo, cuyos datos se indican en el Anexo I.

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía, en los artículos 21.1, letras a), f) y s), de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confieren los citados preceptos, viene en disponer:

Primero.—Proceder a la designación de los miembros de la Corporación que percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos con dedicación exclusiva, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor:

1. Asignar las retribuciones del tercer miembro de la Corporación con dedicación exclusiva establecido en el presupuesto municipal, con efectos de 3 de enero de 2019, al Concejal don Román Tovar Merchán cuyos datos se indican en el Anexo II, percibiendo retribuciones por el desempeño de su cargo, tal como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

Segundo.—Ordenar los trámites necesarios para proceder al alta en el Régimen general de la Seguridad Social de la citada persona, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan.

Tercero.—La percepción de las anteriores retribuciones será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tal como dispone el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto.—Dar cuenta de lo resuelto al interesado y a los Departamentos de Intervención y Personal a los efectos oportunos.

Quinto.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón electrónico de edictos de la Corporación que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

36W-9927

PEDRERA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de diciembre de 2018, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 02/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.pedrer.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Pedrera a 27 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

8W-9971

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, con fecha 5 de diciembre de 2018, por esta Alcaldía se ha dictado el decreto núm. 1505/2018 que dice como sigue:

«Asunto: Expediente núm. 1.570/2018. Secretaria. Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento ordinario núm. 312/2018, Neg. 2 (Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 10 de Sevilla) interpuesto por Reyes Cabrera S.L. contra resolución de Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2018 dictada en exp. 456/2016, ordenando la demolición de construcciones ejecutadas sin licencia en finca rústica sita en el Paraje de las Vidrieras y el restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada.

Dada cuenta del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Mercedes Retamero Herrera, en nombre y representación de la empresa “Reyes Cabrera S.L.”, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Puerto de Envalira núm. 5, planta 9.ª, letra C, de Sevilla (C.P. 41006), contra resolución de Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2018 dictada en expediente 456/2016 de restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la que se desestima parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra decreto de Alcaldía 618/2018, de 24 de agosto, que ordenaba la inmediata demolición de las construcciones ejecutadas sin licencia municipal en la finca rústica al sitio de Las Vidrieras, polígono 17, parcela 8, del catastro de rústica, y el restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada.

Resultando:

Que dicho recurso contencioso-administrativo se diligencia como procedimiento ordinario núm. 312/2018, Negociado 2, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Sevilla.

Que por el citado órgano judicial, mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 2018 (con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento con núm. 9.843, de fecha 14 de noviembre de 2018), se ha requerido a este Ayuntamiento la remisión del correspondiente expediente administrativo en el plazo improrrogable de 20 días se remita dicho órgano judicial el expediente administrativo completo, foliado y en su caso autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga.

Que el artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Que el artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Visto lo anterior, y en virtud de las competencias que me otorgan los artículos 140, 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente he resuelto:

Primero.—Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Sevilla de una copia diligenciada del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística perturbada núm. 456/2016 que obra en la Secretaría General de este Ayuntamiento, relativo al Procedimiento ordinario núm. 312/2018, Negociado 2, que se sigue en el expresado órgano jurisdiccional.

Segundo.—A través de la presente resolución emplazar a cuantos pudieran aparecer como interesados en el referido expediente, a fin de que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en el citado recurso contencioso-administrativo y ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de esta resolución, mediante abogado y procurador o sólo con abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna, según lo previsto en el artículo 50.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.—Remitir copia del expediente administrativo solicitado y de la documentación aportada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 10 de Sevilla a la asesoría jurídica de esta Corporación a los efectos oportunos.

Lo que se manda y firma por esta Alcaldía-Presidencia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 10 de diciembre de 2018.—El Alcalde Presidente, Antonio Martín Melero.

36W-9929

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto y artículo 20.3, en relación al 38.2 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se hace público que, con fecha 28 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos 11/2018, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 265, de 15 de noviembre de 2018, y al no haberse presentado reclamaciones en el periodo concedido, se considera definitivamente aprobada la modificación, cuyo resumen es el siguiente:

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Gastos con créditos en baja:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de personal	177.526,00
Total créditos en baja:		177.526,00

Gastos con altas de crédito:

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1	Gastos de personal	45.742,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	131.784,00
Total créditos en alta:		177.526,00

Contra esta aprobación, que es definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990.

En La Puebla de los Infantes a 11 de diciembre de 2018.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

36W-9774

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo del siguiente tenor:

Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector denominado LB-1 (Los Labrados Oeste), presentado por doña Carmen Oña González; don Juan Rafael, M.^a Carmen y José David Sánchez Oña, don Rafael Gálvez Martín, don José Amador González, don Manuel López Fernández (Construcciones Coloco, S.L.) y don Antonio Amador González (Arian, S.L.); presentan el documento Plan Parcial de Ordenación Urbanística del Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste», redactado por los arquitectos don Manuel López Sánchez y don Juan Carlos Oliva Gómez, colegiados número 4754 y 5278, respectivamente, del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, en los términos que consta en el expediente con el debido diligenciado por el Sr. Secretario.

Segundo.— Someter el expediente y, por consiguiente, los documentos de Plan Parcial a plazo de consultas e información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos, en el portal de la transparencia, y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia.

Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero.— Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el sector incluido en el ámbito del plan parcial denominado LB-1 (Los Labrados Oeste), en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión comprende el plazo de un año.

Lo que somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia. Igualmente se publicará en el Portal de la Transparencia.

En La Rinconada a 13 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-9676-P

EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 279/2018, de fecha 10 de diciembre, designando a los miembros del Tribunal para la provisión, en propiedad, de dos plazas de Agente de la Policía Local de este Ayuntamiento, por oposición libre.

Vistas la necesidad de formar el Tribunal que realizará la selección de los aspirantes para la provisión de dos plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, de conformidad con las bases aprobadas por resolución de Alcaldía núm. 160/2018, de 9 de agosto y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente vengo en resolver:

Primero: Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la provisión de dos plazas de Policía del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018, a:

- Presidenta: Dña. Elia Márquez Machuca, Secretaria del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla).
- Suplente de Presidente: Dña. María José Martín Salas, Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan (Sevilla).
- Vocal primero: D. José Manuel Montero Caraver, Agente coordinador de la Policía Local de El Rubio (Sevilla).
- Suplente de Vocal primero: D. Alejandro Romero Nogal, Agente de la Policía Local de El Rubio (Sevilla).
- Vocal segundo: D. Joaquín Muriel Navarrete, Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- Suplente de Vocal segundo: D. José María Nicolás Campos González, Tesorero del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- Vocal tercero: D. Jesús Gálvez Baena, Policía Local del Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).
- Suplente de Vocal tercero: D. Antonio Jesús Machuca García, Agente de la Policía Local de Estepa (Sevilla).
- Vocal cuarto: D. José Luis Orellana Muñoz, Administrativo del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- Suplente Vocal cuarto: D.ª Victoria Álvarez Gómez, Administrativa del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
- Secretario: D. Francisco Prieto Roldán, Secretario del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla).
- Suplente de Secretario: D. Francisco Manuel Pradas Ayala, Administrativo del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla).

Segundo: Comunicar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento y publicar anuncio en la web municipal, tablón municipal de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rubio a 21 de diciembre de 2018.— El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

4W-9896

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el día 26 de diciembre de 2018, resultó aprobado inicialmente el expediente correspondiente al Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019, así como las bases de ejecución del mismo y la plantilla de personal.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

En San Juan de Aznalfarache a 26 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

36W-9930

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo que en extracto dice:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento del Centro de Interpretación Histórica y de Estudio de la Vega, con el siguiente texto:

REGLAMENTO REGULADOR DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN HISTÓRICA Y DE ESTUDIO DE LA VEGA

Preámbulo

El Centro de Interpretación Histórica y de Estudio de la Vega, del Ayuntamiento de Tocina, en adelante CIHE es un servicio que forma parte del conjunto de la infraestructura cultural municipal dedicado a la recuperación y promoción del patrimonio cultural mediante la exposición, permanente y/o temporal de los materiales relacionados con el conocimiento de la historia, la ciencia y la educación, así como el estudio, la investigación y la formación de los ciudadanos.

Definición y funciones

Artículo 1.

1.1 El CIHE es un órgano cultural de titularidad municipal, dependiente orgánicamente de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Tocina. Su sede se localiza en Plaza de España sin número.

1.2 El CIHE es un órgano de carácter permanente, abierto al público, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que, con criterios científicos, reúne, adquiere ordena, documenta, conserva, estudia y exhibe, de forma didáctica, los bienes culturales con fines de protección, investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.

1.3 El CIHE tiene por objeto el municipio, su término y el contexto comarcal en el que se ubica.

Artículo 2.

2.1 Por el presente reglamento, se reconoce al CIHE funciones de gestión y administración, protección y conservación, investigación y difusión respecto a los materiales custodiados en él por cualquiera de los medios reconocidos por la legislación:

- La redacción de informes, memorias, programas o proyectos de carácter técnico que afecten al patrimonio histórico local.
- El mantenimiento y seguridad de las instalaciones e inmuebles adscritos al Centro. La conservación, la conservación preventiva.
- La documentación, catalogación, control y tratamiento científico y técnico de los materiales custodiados en el Centro.
- La Investigación y la formación mediante la realización de actividades pedagógicas y cursos.
- La promoción del municipio y el ámbito geográfico objeto de las competencias del Centro.
- La propuesta de planes para el desarrollo de su actividad. (Plan de ahorro energético, plan de Calidad, Plan de Gestión Digital, Plan de Accesibilidad, Plan de Autoprotección, Plan de Seguridad, Plan Museológico y Museográfico).

Artículo 3. *Deberes generales del Centro de Interpretación Histórica y Estudio.*

Conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, son deberes generales del CIHE:

- a) Mantener, actualizados, un registro y un inventario de sus fondos.
- b) Informar al público del horario y condiciones de visita.
- c) Facilitar el acceso a las personas interesadas en la investigación de sus fondos.
- d) Elaborar y remitir al órgano competente de la Administración en materia de museos datos informativos sobre sus fondos, actividad, visitantes y servicios.
- e) Difundir los valores culturales de los bienes custodiados.
- f) Garantizar la seguridad, conservación y protección de sus fondos.
- g) Cualesquiera otros que se determinen por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 4. *Estructura del CIHE.*

4.1. El CIHE parte de la red de infraestructuras culturales municipales del Ayuntamiento de Tocina. Como tal, es un espacio público y ocupa varios edificios municipales:

- Sede Central, ubicada en la Plaza de España sin número, Tocina (sede central).
- Futuros Centros de Interpretación ubicados en otras localizaciones.

4.2 Las áreas públicas de los diferentes inmuebles se constituyen como Centros Temáticos de acuerdo a los objetivos generales y contenidos expositivos previstos en las líneas de actuación definidas en el proyecto de CIHE.

4.3 El CIHE se organizará técnicamente en las secciones de difusión, conservación, restauración, investigación, administración, colecciones, patrimonio urbano y patrimonio territorial. Y su espacio se distribuye de acuerdo con las siguientes áreas:

- Área pública de exposiciones.
- Área restringida de Administración.
- Área pública de acceso y tránsito.
- Área restringida de almacenamiento.
- Área de proceso y tratamiento del material.

Artículo 5. *Tocina Estudios Locales. Revista de Investigación Local.*

Forma parte de la estructura del CIHE, como órgano de difusión e instrumento de comunicación de las actividades científicas del mismo.

Artículo 6. *Órganos de dirección y participación.*

El gobierno y la administración del Centro de Interpretación y Estudio serán los de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Tocina.

Artículo 7. *Personal.*

7.1 El CIHE contará para su organización y para el cumplimiento de sus funciones y deberes, con personal de la plantilla actual del Ayuntamiento. En caso de ser necesaria una contratación específica en el futuro, se requerirá informes de Intervención y Secretaría.

7.2 Los derechos y deberes del personal adscrito al CIHE se rigen por los dispuesto en el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, así como los diferentes Reglamentos municipales.

7.3 Al responsable del CIHE corresponde la organización del servicio. Sus competencias serán: Difusión; sistema de gestión digital de los documentos del Centro, en el contexto de la electrificación del Ayuntamiento; Archivo central y biblioteca especializada; almacenes; actividades pedagógicas.; web 2.0 y redes sociales; investigación, formación y conservación preventiva; plan de accesibilidad, de autoprotección y de seguridad; plan museológico y museográfico.

Artículo 8. Programación anual de actividades.

8.1. En el último trimestre del año se aprobará, por la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Tocina, la propuesta de Plan Anual de Actividades.

8.2. El Plan Anual de Actividades comprenderá los siguientes apartados:

- Investigación, formación, difusión y promoción.
- Conservación y mantenimiento.
- Administración.

Artículo 9. De las colecciones del CIHE.

Los fondos del CIHE estarán formados por:

- a) Los de carácter permanente, obtenidos a través de:
 - Los depósitos y/o donaciones de particulares, instituciones o colectivos.
 - Los depósitos autorizados por la Junta de Andalucía provenientes de excavaciones y/o prospecciones arqueológicas realizadas en el término municipal.
 - Las compras y otros medios de adquisición de material.
- b) Los de carácter accidental, adquiridos por cesiones temporales, para cualquiera de las actividades propias del Centro.

Artículo 10.

10.1 Los préstamos de fondos pertenecientes a la Colección Museística de la Junta de Andalucía se rige por lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía.

10.2 Los préstamos de fondos pertenecientes a las Colección del Ayuntamiento de Tocina requerirá autorización de la Junta de Gobierno Local.

10.3 Los préstamos de fondos depositados en el Centro de Interpretación estarán sujetos a lo previsto en su respectivo convenio.

Artículo 11. Usos y administración.

El CIHE dispondrá para el cumplimiento de sus funciones y deberes, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Las subvenciones o donativos de instituciones o particulares.

Artículo 12. Servicios.

12.1 El CIHE en su sede o edificios anexos podrá disponer de servicios de atención al público, espacios destinados a tiendas u otros servicios de carácter comercial que contribuyan a la sostenibilidad de la institución.

12.2 En los espacios destinados a la exposición o custodia de bienes, sólo podrán realizarse actividades de singular relevancia cultural o institucional y, en todo caso, se realizarán fuera del horario de visita pública.

12.3 Los servicios complementarios y los otros usos a los que se refieren los apartados anteriores deberán ser compatibles con la conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio histórico custodiados en la institución.

Artículo 13.

13.1 El CIHE dispondrá como servicios propios de biblioteca especializada y archivo documental sobre Patrimonio cultural.

13.2 Las colecciones relacionadas con ambos formarán una sección especializada de los fondos del Archivo Histórico Municipal y la Biblioteca Pública Municipal del Ayuntamiento de Tocina, en cuyas dependencias se instalarán y servirán.

13.3 Los materiales expuestos en el CIHE propiedad del Ayuntamiento, deberán estar inscritos en el epígrafe que corresponda del Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 14. Régimen general de acceso al CIHE.

La sede central del CIHE y sus dependencias anexas estarán abiertos al público en horario estable. Este y las condiciones de acceso se expondrán en lugares visibles al público. Las modificaciones del horario serán autorizadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Tocina a la que deberá comunicarse con suficiente antelación.

Artículo 15.

15.1. Las condiciones de acceso del público deberán garantizar la seguridad y conservación de los bienes integrantes de la institución, compatibilizando el acceso público a los bienes y servicios culturales con el desarrollo de las restantes funciones asignadas al CIHE.

15.2 Todas las dependencias del CIHE deberán cumplir la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras para personas discapacitadas y fomentarán la implantación de programas específicos para el acceso y el disfrute de sus servicios culturales a dichas personas.

Artículo 16. Derechos económicos por visita pública.

Todas las dependencias del CIHE podrán percibir derechos económicos por la visita pública. El cobro de dichos derechos estará regulado por una ordenanza de precio público.

Artículo 17. Horarios de apertura al público.

17.1 Los horarios del CIHE de Tocina y edificios anexos serán los siguientes:

- Centro de Interpretación en Plaza de España, coincidirá con el horario de apertura al público del Ayuntamiento (de 9:00 a 14:00 horas, días laborables).
- Futuro Centro de Interpretación en Centro Cívico Tomás y Valiente, coincidirá con el horario de apertura al público del anexo a la biblioteca municipal de Los Rosales.

17.2 Las modificaciones puntuales o ampliaciones del horario por causa justificada podrán ser autorizadas por el Concejal de Cultura.

Artículo 18. *Derechos y deberes de los visitantes.*

18.1 El número máximo de visitantes para cada sala se establecerá en el aforo determinado por el plan de autoprotección, en función de la seguridad y conservación de las colecciones.

18.2 Durante la visita, los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones dadas por el personal del museo debidamente acreditado.

Artículo 19. *Derechos de los usuarios.*

Derechos constitucionales: (Artículo 44.1 de la C.E.). (Artículo 29 de la C.E.). Derechos genéricos: (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Derechos específicos: - Ser informado de los requisitos y condiciones en las que se realiza la visita. - Ser tratado con respeto y deferencia por el personal del Centro de Interpretación y Estudio. - Disponer de las condiciones de seguridad e higiene necesarias para la visita. Ser informado que su visita puede ser grabada con video cámara de seguridad.

Artículo 20. *Normas generales para la visita.*

En las instalaciones del CIHE, está prohibido:

- Entrar con animales, excepto perros-guía de invidentes, paraguas u objetos punzantes, bolsos, paraguas, mochilas, etc.
- Tomar imágenes en el interior del Centro con flash y trípode y usar teléfonos móviles, que deberán desconectarse durante la visita al Centro
- Consumir comidas, ni bebidas en el interior del Museo.
- Apoyarse en las vitrinas o tocar las piezas, salvo que esté expresamente indicado lo contrario.

Disposición final:

El presente Reglamento, aprobado en sesión plenaria de tres de Diciembre de 2018, entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Segundo.—Someter el acuerdo inicial que se adopte junto con el texto del Reglamento a información pública, mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.—De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo indicado en el punto anterior, el acuerdo inicial quedará elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose íntegramente en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación una vez efectuada dicha publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la LRRL.

Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha indicada al pie.

En Tocina a 14 de diciembre de 2018.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

36W-9642

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Cástor Mejías Sánchez, Presidente de esta Entidad Local Autónoma, Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Hace saber: Que a la vista de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y ante la ausencia de alegaciones presentadas y el cumplimiento del plazo de exposición pública, resulta definitivamente aprobado el expediente de Revisión de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2019 siendo éstas del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Se propone la modificación de la cuota tributaria, que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La tarifa se liquidará conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

A) Sobre datos de carácter general.

- | | |
|---|---------|
| 1. Sobre datos relativos a padrones o expedientes vigentes | 2,55 € |
| 2. Cuando estos datos se interesen con carácter de urgencia | 5,30 € |
| 3. Cuando los datos interesados procedan de archivos con más de 10 años de antigüedad | 5,30 € |
| 4. El caso anterior con carácter de urgencia | 30,00 € |

B) Reconocimiento y autenticación de documentos

C) Bastanteo de poderes

D) Instancias y solicitudes

Epígrafe 2.—Expedientes e informes a instancia de parte.

- | | |
|--|---------|
| 1. Tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencia municipal | 79,40 € |
| 2. Informe o certificado expedido por técnicos municipales sin que requiera para su formulación desplazamiento de personal municipal | 13,30 € |

3. Informe o certificado expedido por técnicos municipales que requiera para su formulación desplazamiento de personal municipal	27,20 €
4. Certificación de exención o bonificación de tributos	7,25 €
5. Expediente motivado por la declaración de alteración del titular catastral del bien inmueble de naturaleza urbana o rústica	5,00 €
6. Expediente motivado por la declaración catastral de alteración del bien inmueble de naturaleza urbana o rústica	13,70 €
7. Certificado de medición de obra nueva, por m ² de construcción objeto de medición	0,58 €/m ²
8. Cédulas urbanísticas o pronunciamientos sobre la viabilidad de proyectos urbanísticos	38,25 €
9. Informes o certificado sobre licencias de segregación rústica	19,20 €
10. Por cada CU-1 a instancia de la Notaria	15,40 €

Epígrafe 3.—Otros documentos.

1. Reproducción de planos y fotocopias:	
a) A0	4,90 €
b) A1	2,45 €
c) A2	1,75 €
d) A3	0,56 €
e) A4	0,36 €
f) A4 en caso de solicitud de expediente completo por parte de quien acredite la condición de interesado	0,175 €
2. Callejeros en color.	
a) A0 escala 1:2.000	7,35 €
b) A1 escala 1:3.000	4,10 €
c) A3 escala 1:5.000	0,87 €
3. Formato digital.	
a) Callejero en disquete	83,60 €
b) Planimetría de Las Cabezas actualizada	83,60 €
4. Por cada compulsa expedida en fotocopia a petición de organismo distinto de la Entidad Local Autónoma	0,61 €
5. Servicio de reproducción de documentos.	
a) Cinta de vídeo virgen	6,45 €
b) Copia del documento	0,42 €/min

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Se propone la siguiente modificación del artículo 7 de la misma.

Artículo 7.º *Cuota Tributaria.*

Epígrafe 1.—La cuota tributaria resulta de aplicar a la base imponible el 0,3% como tipo básico, en las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente. En todo caso la cuota mínima no será inferior a 26,30 euros.

Cuando el capital social del promotor o titular sea superior a 6 millones de euros, se aplicará sobre la base imponible el tipo del 2%.

Epígrafe 2.—La cuota tributaria devengada como consecuencia de los procedimientos tendentes a la legalización, de la obra, construcción o instalación, será el resultado de aplicar al presupuesto de la misma, el tipo del 0,5% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 26,30 euros.

Epígrafe 3.—La cuota por licencia de primera ocupación será del 0,1% sobre el coste real y efectivo de la obra o instalación con un mínimo de 21,00 euros.

Epígrafe 4.—La cuota de autorización de parcelaciones urbanísticas, segregaciones, divisiones de terrenos, agregaciones, será el resultado de aplicar el 0,26% al valor catastral del terreno que se segrega, con un mínimo de 21,00 euros.

Epígrafe 5.—La cuota de licencia por movimientos de tierra, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados será de 0,265 €/m³, aplicables sobre la superficie total del polígono o terreno a urbanizar. Cuando se trata de urbanizar una calle se aplicará como base la resultante de multiplicar el número de metros de superficie de la calle por 0,79 euros.

Epígrafe 6.—La cuota de licencia de extracción de áridos (canteras) ascenderá a 262,25 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se propone la modificación del siguiente artículo.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas de cocheras particulares, tributará, por cada metro lineal y la fracción en proporción, al año	11,70 €
2. Las cocheras comerciales, particulares colectivas o talleres, tributarán por el epígrafe anterior, más por cada vehículo que pueda contener en su interior, entendiéndose que un vehículo ocupa la superficie de 15 m ²	7,85 €

3. Reserva de aparcamiento, tributará por cada metro lineal y la fracción en proporción	29,40 €
4. Los titulares de licencias de auto-taxis abonarán al año, por cada vehículo afecto a las licencias, en concepto de reserva de aparcamiento en la parada de taxis	89,90 €
5. Placas de cocheras	18,05 €

Contra el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Marismillas a 27 de diciembre de 2018.—El Presidente, Cástor Mejías Sánchez.

36W-9948

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2018, el Presupuesto General para 2019, con el contenido previsto en los artículos 164 y ss. del Real Decreto Legislativo de 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del mismo texto legal, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y demás documentación preceptiva por plazo de 15 días desde la publicación de este anuncio a los efectos de la presentación de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública. Las reclamaciones se consideran denegadas, en cualquier caso, si no fueran resueltas de forma expresa en el acuerdo de aprobación definitiva.

En Castilleja de la Cuesta a 21 de diciembre de 2018.—El Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

15W-9936

MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2018, aprobó las Bases y Anexos de la plaza que a continuación se transcribe, así como disponer la convocatoria de las mismas.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO INTERINO ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN-TESORERÍA DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la cobertura de la vacante de una plaza de Administrativo de Intervención-Tesorería de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con carácter de interinidad en tanto no sea provista por funcionario de carrera. Igualmente, se procederá a la creación de una bolsa de trabajo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

Las características del puesto son las siguientes:

- Grupo/Subgrupo: C1.
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa.
- Retribuciones: Subgrupo C1/Nivel de C.D.22. C.Específico: 5.498,28 euros anuales.

El sistema elegido es el concurso-oposición libre, conforme al Real Decreto 364/1995, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y al artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda. *Funciones del puesto.*

Las funciones del puesto se desempeñarán bajo la dirección y supervisión de la Intervención y la Tesorería, y serán propias de su puesto de trabajo, el cual y sin perjuicio de la relación de puestos de trabajo o documento análogo que se apruebe por esta Entidad Local, sin carácter exhaustivo, incluye la realización, entre otras, de las siguientes tareas:

- Funciones relacionadas con el Registro General de facturas, organización y seguimiento.
- Realización de actividad administrativa de apoyo a Intervención, en relación con expedientes que se preparen en el ámbito de la fiscalización de la actividad económico financiera del área de Intervención.
- Asistencia y apoyo a la actividad administrativa de inicio de los expedientes recaudatorios

- Apoyo a las funciones de control del sistema de archivo de documentación contable y económica.
- Apoyo a las funciones de gestión tributaria.
- Los trabajos propios del servicio que sean encomendados por la Intervención o la tesorería.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico, o estar en condiciones de obtenerlos dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad que determine la legislación vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

Cuarto. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se deberán ajustar al modelo incluido en el ANEXO I de las presentes bases, se dirigirán al señor Presidente de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y se presentarán en el Registro General de esta Entidad o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte
- Declaración responsable de los méritos alegados conforme al ANEXO II.
- Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 90 euros (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla n.º 141 de lunes 21/06/2010) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente:
«Pruebas selectivas plaza Administrativo Intervención-Tesorería», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: BBVA ES59 0182 5566 7702 0151 0416.

Quinta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la web de la Mancomunidad www.aljarafe.com, señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Presidencia se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la web de la Mancomunidad. Dicha publicación servirá de notificación a efecto de impugnaciones y recursos. En la misma resolución que declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se señalará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición así como la composición del Tribunal Calificador.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la web de la Mancomunidad www.aljarafe.com, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Sexta. *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Funcionario/a de la Mancomunidad.
- Secretario: Secretaria Interventora de la Mancomunidad o funcionario/a en quién delegue.
- Vocales: 2 Funcionarios/as de la Mancomunidad y 1 de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial de Sevilla.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos, que han de ser designados conjuntamente con los titulares.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La totalidad de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, y no podrán formar parte de dicho órgano de selección ni personal de elección o de designación política, ni funcionarios interinos, ni personal eventual.

La pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a las bases de la convocatoria, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, con necesaria presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes respectivamente les sustituyan.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda.

Séptima. *Desarrollo del proceso selectivo.*

A) Fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La fase de concurso se valorará con un máximo de 10 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

La puntuación que se alcance por cada uno de los aspirantes por aplicación del documento de autovaloración del Anexo II determinará el resultado provisional de la fase de concurso de méritos.

Efectuada la calificación final de la fase de oposición, los aspirantes que hayan superado la misma presentarán al Tribunal, en el plazo que se determine al efecto, los documentos justificativos de los méritos alegados en su declaración responsable, al objeto de comprobar su veracidad. La falsedad de los datos señalados en la declaración responsable comportará la anulación de todos los puntos obtenidos en la fase de concurso, por lo que el Tribunal efectuará su propuesta definitiva con esta circunstancia.

Los méritos se valorarán conforme al baremo establecido en el Anexo III.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deben acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

- Primer ejercicio: Teórico. Consistirá en contestar por escrito un examen tipo test de preguntas relacionadas con el temario indicado en el Anexo IV, fijadas por el Tribunal y en el tiempo máximo de 90 minutos.

El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

- Segundo ejercicio: Práctico. Consistirá en la realización en el tiempo máximo de 90 minutos de uno o varios ejercicios sobre conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo convocado, entre las materias determinadas en el Anexo IV.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio será calificado, con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se publicará en la página web de la Mancomunidad www.aljarafe.com junto con la lista de admitidos y excluidos y la composición del tribunal.

La fecha, hora y lugar del segundo ejercicio se publicará igualmente en la web de la Mancomunidad.

Octava. *Calificación.*

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, determinando dicha calificación final el orden definitivo del procedimiento de selección.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, a la puntuación del segundo ejercicio, de persistir éste, a la del primero, y de persistir aún, a la fase de concurso. En caso de que la puntuación atendiendo a los citados criterios siga resultando u empate, el orden se establecerá mediante sorteo público.

Novena. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará en la página web de la Mancomunidad la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando propuesta al órgano competente.

La propuesta que eleve el Tribunal calificador comprenderá el nombramiento como funcionario interino del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y la constitución de Bolsa de trabajo de Administrativos de Intervención-Tesorería con el resto de aspirantes aprobados.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de diez días naturales desde la publicación de la relación de aprobados en la página web de la Mancomunidad, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependen acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Presidencia y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la página web de la Mancomunidad.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de un mes a partir de dicha publicación.

Décima. *Bolsa de trabajo.*

El Tribunal no podrá proponer más de un aspirante, no obstante la Presidencia dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el Tribunal.

A esta bolsa de trabajo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento de funcionario interino en el Área de Intervención-Tesorería de la Mancomunidad.

Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web de la Mancomunidad durante la vigencia de la misma.

Undécima. *Incidencias y legislación aplicable.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Presidencia, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino (de aplicación supletoria); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Plaza a la que aspira: Administrativo adscrito al área de Intervención-Tesorería de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y constitución de bolsa de trabajo.

Fecha de la convocatoria:

DATOS DEL/A SOLICITANTE

Primer Apellido: _____

Segundo Apellido: _____

Nombre: _____

DNI: _____

Domicilio (Calle, plaza, número, piso): _____

Municipio: _____

Provincia: _____

N.º Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Padece una minusvalía: _____

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI/Pasaporte
2. Justificante, en su caso, de padecimiento minusvalía
3. Declaración responsable de los méritos alegados conforme al ANEXO II
4. Justificante de ingreso de los derechos de examen

El/La abajo firmante expone que está enterado/a y ACEPTA las bases de regir la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo de Intervención-Tesorería y formación de bolsa de trabajo de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, mediante concurso-oposición, sometiéndose a las mismas y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Por todo ello SOLICITA se le admita a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Sevilla, a _____ de _____ de 201

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE
DATOS DEL/A SOLICITANTE

Primer Apellido: _____
 Segundo Apellido: _____
 Nombre: _____
 DNI: _____
 Domicilio (Calle, plaza, número, piso): _____
 Municipio: _____
 Código Postal: _____
 Provincia: _____
 N.º Teléfono de contacto: _____
 Correo electrónico: _____
 Padece una minusvalía: _____

El/La abajo firmante, que ha solicitado ser admitido/a al proceso selectivo para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo de Intervención-Tesorería y formación de bolsa de trabajo, declara que acepta y conoce las bases que rigen la convocatoria.

Asimismo garantiza que los méritos que va a señalar a continuación son los que realmente forman parte del currículo profesional del aspirante, sobre los que no se ha introducido ningún dato falso o erróneo, comprometiéndome a presentar la documentación necesaria acreditativa de los mismos en el momento en que el Tribunal Calificador o la Administración contratante me lo exijan.

Finalmente: declaro que soy conocedor de que la falsedad o error en los datos aportados dará lugar a la eliminación de todos los puntos obtenidos en la fase de valoración de méritos.

En consecuencia, declaro los siguientes méritos:

1.-EXPERIENCIA:

Clase de administración	Local _____ Otra _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	_____
Puesto y categoría	_____
N.º de meses trabajados	_____
Duración Jornada	Completa _____ Parcial: _____ horas.
Valoración Concurso según Anexo III	_____ Puntos

Clase de administración	Local _____ Otra _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	_____
Puesto y categoría	_____
N.º de meses trabajados	_____
Duración Jornada	Completa _____ Parcial: _____ horas.
Valoración Concurso según Anexo III	_____ Puntos

Clase de administración	Local _____ Otra _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	_____
Puesto y categoría	_____
N.º de meses trabajados	_____
Duración Jornada	Completa _____ Parcial: _____ horas.
Valoración Concurso según Anexo III	_____ Puntos

2.- FORMACIÓN:

Nombre del Curso	_____
Materia/s tratada/s en el curso	_____
Curso organizado por	_____
N.º horas de duración	_____ horas
Valoración Concurso según Anexo III	_____ Puntos

Nombre del Curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	_____ horas
Valoración Concurso según Anexo III	_____ Puntos

Nombre del Curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	_____ horas
Valoración Concurso según Anexo III	_____ Puntos

Y para que conste firma la presente declaración en _____ a _____ de _____

Fdo.:

ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

a) Experiencia. Máximo 5 puntos.

Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en puesto de igual o superior categoría al convocado, de la siguiente manera:

- 0,10 puntos por cada mes completo de servicio, a jornada completa, en puestos de igual o superior categoría de la Administración Local del área de Intervención-Tesorería.
- 0,05 puntos por cada mes completo de servicio a jornada completa, en puestos de igual o superior categoría en cualquier Administración Pública o empresas privadas.

Los servicios se acreditarán mediante Certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública en que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada.

En caso en que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación por este apartado se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

b) Formación. Máximo 5 puntos.

Por haber realizado cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo en el ámbito de las Administraciones Públicas, impartidos por organismos oficiales:

- Cursos de 10 o más horas: 0,20 puntos
- Cursos de 25 o más horas: 0,50 puntos
- Cursos de 50 o más horas: 0,75 puntos
- Cursos de 75 o más horas: 1 punto
- Cursos de 100 o más horas: 1,50 puntos

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados, mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título o diploma debidamente compulsado.

ANEXO IV

TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.
- Tema 2. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.
- Tema 3. La Organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.
- Tema 4. El Poder Judicial: principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.
- Tema 5. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.
- Tema 6. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.
- Tema 7. La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: la Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.
- Tema 8. El procedimiento administrativo: consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.
- Tema 9. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.
- Tema 10. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.
- Tema 11. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

- Tema 12. Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso administrativo.
- Tema 13. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: las licencias. El Servicio Público Local: formas de gestión del servicio público local.
- Tema 14. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 15. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al padrón de habitantes.
- Tema 16. Organización municipal. Competencias.
- Tema 17. La Provincia. Organización provincial. Competencias.
- Tema 18. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.
- Tema 19. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.
- Tema 20. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.
- Tema 21. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.
- Tema 22. La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.
- Tema 23. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 24. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.
- Tema 25. La actividad financiera. La Ley General Tributaria.
- Tema 26. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.
- Tema 27. El Presupuesto General de las Entidades Locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.
- Tema 28. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.
- Tema 29. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.
- Tema 30. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.
- Tema 31. Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.
- Tema 32. La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el periodo medio de pago.
- Tema 33. La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.
- Tema 34. La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.
- Tema 35. Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.
- Tema 36. Estudio especial de los ingresos tributarios: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.
- Tema 37. El impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.
- Tema 38. El impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.
- Tema 39. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tema 40. El programa informático SICAL. Operaciones de ejecución del presupuesto de gastos. Operaciones de ejecución del presupuesto de ingresos. Operaciones no presupuestarias. Modificaciones presupuestarias. Consulta y listados tesorería y terceros.

15W-9940

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es